



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE
ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00048-2014-0-
0801-PJ-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE
CAÑETE, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA.**

AUTORA:

JUANA NÉLIDA KUAN YACTAYO

ASESORA:

MGTR.TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

CAÑETE-CAÑETE

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Hauyón

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

En primer lugar doy gracias a Dios por permitirme llegar a esta meta trazada, para poder llegar a las alturas como las águilas.

Juana Nélica Kuan Yactayo.

DEDICATORIA

A mis padres:

Por haberme dado la vida, su tiempo,
amor, la paciencia y sus sabios
consejos para ilustrar el futuro que se
me aproxima.

Juana Nélide Kuan Yactayo.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de las sentencias, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta calidad, mediana calidad y muy alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: mediana calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad.

Palabras clave: Calidad, Aumento de alimentos, Motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on increase of food by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01; Judicial District of Cañete-Cañete, 2018. It kind of quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design; for data collection judicial process complete file selected, using non-probability sampling technique called convenience; techniques of observation and content analysis was used and checklists developed and implemented according to the structure of sentences, validated by expert judgment was applied. The following results of the exhibition, preamble and operative part; of the judgment of first instance they were in the range of: very high quality, medium quality and high quality, respectively; and the judgment of second instance were located in the range: medium quality, high quality and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are the first instance judgment lies in the range of: very high quality, and the judgment on appeal lies in the range of: very high quality.

Keywords: Quality, Increase of food, Motivation and Judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.2. Marco teórico.....	13
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias sobre aumento de alimentos, del expediente materia de estudio N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01, perteneciente del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2018.....	13
2.2.1.1. Jurisdicción del Estado.....	13
2.2.1.1.1. Conceptualización.....	13
2.2.1.1.2. Diferencias entre jurisdicción, legislación y administración.....	14

2.2.1.1.3. La independencia de la jurisdicción y sus garantías.....	17
2.2.1.1.4. Obligaciones y derechos de los jueces y magistrados.....	19
2.2.1.1.5. El principio de unidad de la jurisdicción.....	19
2.2.1.2. Competencia.....	20
2.2.1.2.1. Conceptualización.....	20
2.2.1.2.2. La competencia y sus clases.....	21
2.2.1.2.3. La competencia en el expediente materia de investigación.....	22
2.2.1.3. Acción.....	22
2.2.1.3.1. Conceptualización.....	22
2.2.1.3.2. Clasificación de las acciones según su objeto y finalidad.....	23
2.2.1.3.3. Acción en el expediente materia de investigación.....	24
2.2.1.4. La pretensión.....	24
2.2.1.4.1. Conceptualización.....	24
2.2.1.4.2. Pretensión y su naturaleza jurídica.....	25
2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión.....	26
2.2.1.4.4. Efectos de la pretensión.....	27
2.2.1.4.5. Acumulación de pretensiones.....	28

2.2.1.4.6. La pretensión determinada en el expediente materia de investigación	29
2.2.1.5. El proceso.....	29
2.2.1.5.1. Conceptualización.....	29
2.2.1.5.2. El proceso y su objeto.....	30
2.2.1.5.3. Estructura del proceso.....	31
2.2.1.5.4. Determinación del proceso judicial en estudio.....	33
2.2.1.6. Proceso único de ejecución.....	34
2.2.1.6.1. Conceptualización.....	34
2.2.1.6.2. Los títulos ejecutivos regulados en el código procesal civil.....	34
2.2.1.6.3. Legitimación y derecho de tercero.....	35
2.2.1.6.4. Demanda.....	35
2.2.1.6.5. Competencia.....	35
2.2.1.6.6. Mandato ejecutivo.....	36
2.2.1.6.7. Contradicción.....	36
2.2.1.6.8. Trámite.....	37
2.2.1.6.10. Auto y apelación.....	37
2.2.1.7. Demanda y su contestación.....	38

2.2.1.7.1. Conceptualización.....	38
2.2.1.7.2. La demanda- contestación y su regulación.....	39
2.2.1.7.3. Demanda-Contestación en el expediente materia de investigación....	39
2.2.1.8. Saneamiento del proceso.....	41
2.2.1.8.1. Conceptualización.....	41
2.2.1.8.2. Saneamiento procesal en el expediente materia de investigación.....	42
2.2.1.9. Los puntos controvertidos.....	43
2.2.1.9.1. Conceptualización	43
2.2.1.9.2. Puntos controvertidos en el expediente materia de investigación.....	43
2.2.1.10. Los medios de prueba.....	44
2.2.1.10.1. Conceptualización.....	44
2.2.1.10.2. Clasificaciones posibles de la prueba.....	45
2.2.1.10.3. Función de la prueba.....	46
2.2.1.10.4. La carga de la prueba.....	47
2.2.1.10.5. Actividad probatoria en el expediente materia de investigación.....	49
2.2.1.11. Sentencia.....	50
2.2.1.11.1. Conceptualización.....	50

2.2.1.11.2. Clasificación de las sentencias.....	51
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	53
2.2.1.11.3.1. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	54
2.2.1.11.3.1.1. Parte expositiva.....	55
2.2.1.11.3.1.1.1. La parte expositiva en el proceso judicial en estudio.....	55
2.2.1.11.3.1.2. Parte considerativa.....	64
2.2.1.11.3.1.2.1. La parte considerativa en el proceso judicial en estudio.....	66
2.2.1.11.3.1.3. Parte resolutive.....	73
2.2.1.11.3.1.3.1. La parte resolutive en el proceso judicial en estudio.....	74
2.2.1.11.3.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia.....	75
2.2.1.11.3.2.1. Parte expositiva.....	75
2.2.1.11.3.2.1.1. La parte expositiva en el proceso judicial en estudio.....	75
2.2.1.11.3.2.2. Parte considerativa.....	76
2.2.1.11.3.2.2.1. La parte considerativa en el proceso judicial en estudio.....	78
2.2.1.11.3.2.3. Parte resolutive.....	82
2.2.1.11.3.2.3.1. Parte resolutive en el proceso judicial en estudio.....	83
2.2.1.12. Medios impugnatorios.....	83

2.2.1.12.1. Conceptualización.....	83
2.2.12.2. Clases de recursos.....	85
2.2.1.12.3. Medio impugnatorio interpuesto en el expediente materia de investigación.	87
2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	88
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	88
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, en el expediente judicial N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01, perteneciente del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2018, sobre aumento de alimentos.....	88
2.2.2.2.1. Alimentos.....	88
2.2.2.2.1.1. Conceptualización.....	88
2.2.2.2.2. Derecho alimentario en la declaración universal de los derechos humanos.....	90
2.2.2.2.3. Alimentos en los niños y adolescentes.....	91
2.2.2.2.4. El derecho a los alimentos como obligación legal.....	92
2.2.2.2.5. El aumento de la pensión alimenticia.....	94
2.2.2.2.6. Criterio de equidad en el aumento de alimentos.....	94
2.2.2.2.7. Infundabilidad de los aumentos por solvencia de la demandante.....	95

2.2.2.2.8. Aumento de la pensión en sede constitucional.....	96
2.3. Marco conceptual.....	97
III. METODOLOGÍA.....	101
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	101
3.2. Diseño de investigación.....	102
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	102
3.4. Fuente de recolección de datos.....	103
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	103
3.6. Consideraciones éticas.....	104
3.7. Rigor científico.....	104
IV. RESULTADOS.....	106
4.1. Resultados.....	106
4.2. Análisis de los resultados.....	154
V. CONCLUSIONES.....	164
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	166
ANEXOS.....	173
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la variable.....	174

ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	185
ANEXO 3: Declaración de Compromiso Ético.....	199
ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancia.....	200

ÍNDICE DE CUADROS

	Página
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	106
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva	106
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa	118
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive	127
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	131
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva	131
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa	135
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive	142
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	146
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	146
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	148

I. INTRODUCCION

Que, desde una perspectiva histórica, los derechos fundamentales surgieron como derechos de defensa oponibles al Estado. Es decir, como atributos subjetivos que protegían un ámbito de autonomía individual contra acciones u omisiones derivadas de cualquiera de los poderes públicos. De esta forma, los derechos y libertades fundamentales tenían al individuo por sujeto activo, y únicamente al Estado como sujeto pasivo, en la medida en que ellos tenían por objeto reconocer y proteger ámbitos de libertad o exigir prestaciones que los órganos públicos debían otorgar o facilitar.

Tal concepción se tradujo en considerar a la constitución sólo como un documento normativo a partir del cual se regulaban las relaciones entre los individuos y el Estado, en tanto que las relaciones entre privados- en principio, libres e iguales- debía realizarse a través del Código Civil, que de esta manera era presentado como el estatuto jurídico fundamental de los particulares.

Hoy desde luego, los derechos fundamentales no son sólo derechos públicos subjetivos, esto es, libertades que garantizan sólo un status negativus, la preservación de un ámbito de autonomía personal oponible al Estado. A juicio del Tribunal Constitucional, al lado de la idea de los derechos fundamentales como derechos subjetivos, también hay que reconocer en ellos el establecimiento de verdaderos valores supremos, es decir, el componente estructural básico del orden constitucional, “en razón de que son la expresión jurídica de un sistema de valores, que, por decisión del constituyente, ha de informar el conjunto de la organización jurídica y política; (...) el fundamento del orden jurídico y de la paz social.” (STC de España 53/1985, fund, jur, N° 4).

Es por ende, que se tiene a la vez la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la constitución y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa, es así que, en ese sentido, las características que debe tener la motivación de la detención judicial preventiva, en primer lugar, tiene que ser “suficiente”, esto es, debe expresar, por sí misma, las condiciones de hecho y de derecho que sirven para dictarla o mantenerla, en segundo término, debe ser “razonada”, en el sentido de que en ella se observe la ponderación judicial en torno a la concurrencia de todos los aspectos que justifican la adopción de la medida cautelar, pues de otra forma no podría evaluarse si es arbitraria por injustificada.” (Exp. N° 1091-2002-HC/TC.F.J.17,18,19).

Las resoluciones judiciales deben estar correctamente motivadas, ello significa que debe quedar plenamente establecida través de sus considerandos, la ratio decidendi por la que se llega a tal o cual conclusión, sin embargo en una resolución en la que no se precisan los hechos, el derecho y la conducta responsable, ni tampoco se encuentra razón o explicación alguna del por qué se ha resuelto de tal o cual manera no respeta las garantías de la tutela procesal efectiva.

De esta manera, las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional deben contar con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un

sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho, siendo un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva.

En tal sentido, tampoco puede considerarse como adecuado razonamiento de la judicatura de que no pueda criticarse lo resuelto en el Poder Judicial por estar dentro del marco de las atribuciones judiciales. No puede alegarse tal inexistencia de violación sin que se desvirtúen específicamente los argumentos que los recurrentes alegan.

Que, de la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en los términos del artículo 139° inciso 5) de la constitución, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia en la que se encuentren, deban expresar claramente los argumentos que los han llevado a la solución de la controversia o incertidumbre jurídica, asegurando que el ejercicio de la función jurisdiccional se realice con sujeción a la constitución y a la ley expedida conforme a ésta.

Finalmente, en el desarrollo de las líneas precedentes se expondrán las diversas doctrinas de los autores con respecto a las motivaciones de las resoluciones judiciales y la calidad de sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional.

En el ámbito Latinoamericano:

Según refiere el autor Luis López Guerra (1998) en su libro titulado “Las sentencias básicas del Tribunal” difiere que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido constitucional se respeta, prima facie, siempre que exista: a)

fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma expresa una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión” .

Aunado a ello agrega que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. Las exigencias de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la norma fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

Asimismo el autor del libro “Mis sentencias ejemplares”, Emilio Catalayud (2008); indica que la constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. De esta manera concluye que: “La motivación de las decisiones administrativas no tiene referente constitucional directo. No obstante,

se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado democrático, lo que supone que, entre otras cosas, que la actuación de la administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso”.

En el ámbito internacional:

Ignacio Hernández (2003), en su libro denominado: “Motivación de sentencias”, expresa que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso; sin embargo no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. A juicio del Tribunal, el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado en los siguientes supuestos: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente, b) Falta de motivación interna del razonamiento, c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, d) La motivación insuficiente, y; e) La motivación sustancialmente incongruente.

Así tenemos, a Ricardo García (2012) manifestando que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, según reiterada jurisprudencia de este Tribunal Constitucional, comporta el derecho a obtener de los órganos judiciales una

respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos de la norma fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de impartir justicia se haga con sujeción a la constitución y a la ley, pero también tiene la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables; sin embargo conviene advertir que “(...) la constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por si misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o se presenta el supuesto de motivación por remisión”.

En el ámbito nacional:

En nuestro sistema judicial, el funcionamiento de la administración judicial, es percibido como una de las instituciones más corruptas e ineficientes. Es así que en la Revista Jurídica Peruana s/f refiere que hay exceso de documentación, escasa informatización e interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado, abuso de multitud de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales, por eso los estudios de justicia, indican que su inadecuado funcionamiento es un freno para el desarrollo económico, político y social del Perú

Por otro lado, tenemos a Carlos Ramos Muñoz (s/f) en su libro Historia del Derecho Civil Peruano refiere que la administración de justicia en nuestro país difiere en cuanto a los problemas de demora en los procesos judiciales, así como la falta de

especialización de algunos operadores de justicia que cometen error al aplicar normativa y eso ocasiona el tardío o dilatación de los procesos judiciales; pues en la falta de motivación de sentencias erradican en la aplicación del correcto funcionamiento del debido proceso.

En el ámbito local:

En este punto se debe manifestar que tanto el Ministerio Público y el Poder Judicial del Distrito Judicial de Cañete, actualmente están proporcionando las notificaciones electrónicas o casillas a fin de acelerar los procesos judiciales y tener un correcto funcionamiento de justicia en nuestro País; asimismo se agrega que facilitan a los servidores jurisdiccionales, estudiantes en derecho y abogados litigantes a especializarse con cursos y/o seminarios que las escuelas de ambas instituciones lo otorgan para que de esta manera coadyuve a la población a tener confianza en los operadores de justicia, en tanto; puedan realizar una debida motivación en las decisiones judiciales. (Matices, 2017)

Por otro lado en la Universidad Uladech sede Cañete, la investigación es una actividad inherente al proceso, enseñanza, aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por consiguiente, en el ámbito institucional para nuestra Universidad, hacer investigación implica analizar; en lo que respecta a la carrera profesional de derecho cuya línea de investigación denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de

la calidad de las decisiones judiciales”, hechos que involucran el quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; en síntesis es un producto académico, y resultado de una elaboración inspirada en hechos expuestos precedentemente.

De esta manera, para el presente estudio se seleccionó el expediente N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01, perteneciente del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2018; sobre aumento de pensión alimenticia; donde se observó que la sentencia de primera instancia de fecha 19 de noviembre del 2014, emitida por el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete que declaró fundada en parte la demanda, ordenando que el demandado N.Q.R incremente la pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de sus menores hijos C.M.N y A.M.Q.D en la suma de trescientos nuevos soles, correspondiéndole a cada menor la suma de cien nuevos soles; y el demandado al presentar recurso de apelación se procedió a elevar a segunda instancia, a fin de que el Magistrado encargado del Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Cañete se pronuncie respecto a la sentencia apelada, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Por consiguiente, en base a la descripción precedente surgió la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01, sobre aumento de alimentos, perteneciente del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2018?

Asimismo, se ha trazado un objetivo general y objetivos específicos, tal como sigue a continuación:

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01, perteneciente del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Posteriormente la presente investigación se enfocará en estudiar la calidad de la sentencia tanto de primera y segunda instancia, habiendo adquirido un expediente del Distrito Judicial de Cañete, esto se debe que en muchas ocasiones, los justiciables y los mismos operadores de la justicia, no cuentan con un criterio, y con los requisitos con los que debe contar una sentencia, es decir, el comportamiento del Poder Judicial en los últimos tiempos, nos lleva a determinar, que se torna necesario, investigar sobre la calidad de las sentencias emitidas por nuestros operadores de justicia.

En así, que el presente trabajo nos permitiría mostrar, como debe realizarse una sentencia de calidad, ayudando con ello a la comunidad universitaria, y a la comunidad que desarrolla el derecho en su conjunto, es por ello que se determinará la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del expediente materia de investigación, y de esta manera los motivos que nos llevaron a investigar, es porque existe un claro déficit de conocer que calidad de sentencias emiten nuestro jueces. Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido condicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Hoy sabemos, y ciertamente desde los trabajos de Max Weber, que la diferencia formal entre un sistema jurídico autoritario-represivo y un sistema basado en la legalidad, reposa, esencialmente, en la circunstancia de que en el primero se recurre a expedientes autocráticos para legitimar los fallos judiciales: la voluntad del rey, los intereses de la

clase dominante, los caprichos del dictador, mientras que en el segundo se acude a los medios técnicos que ofrece la burocracia judicial. Esta tesis constituye el núcleo de la “racionalidad de los medios y los fines” y de la legitimidad del poder político.

Con palabras aún más simples: la aceptación social y ética, por ende, la legitimidad de una sentencia judicial dependen, en grandísima medida, de cómo esta sentencia sea fundamentada esencial para la racionalidad de los fallos, pero también un importante mecanismo para ejercer la crítica sobre la actividad de los jueces. De una forma contundente nos han dicho Koch que:

“La motivación de una sentencia que constituya un verdadero potpurri de puntos de vista heterogéneos, no resulta del todo accesible a la crítica.”

Por otro lado, Lautmann, quien nos dice al respecto: “La efectividad de una sentencia se toma en consideración solo en la medida en que se estima que esa sentencia va a ser aceptada o no por los tribunales superiores.

No obstante, aquí no se trata, por lo general, de la satisfacción de los afectados (punto de vista este que resulta totalmente subordinado), sino más bien de evitar la crítica formal de los tribunales superiores.”

“A veces una motivación sumaria indica que el juez, a la hora de decidir, estaba totalmente convencido de la bondad de su conclusión y, por consiguiente, le parecía una pérdida de tiempo demostrar la evidencia”.

Mientras que, por otra parte, una motivación extensa y afinada puede delatar el deseo del juez de encubrir a sí mismo y a los demás a fuerza de arabescos su propia duda.

Uno podría pensar, en primer lugar, que una decisión judicial está “bien” (correctamente) fundamentada, cuando los jueces apelan sistemáticamente a las normas relevantes del ordenamiento jurídico para resolver sus pleitos. Con otras palabras: cuando los jueces han “encontrado” las respectivas disposiciones normativas para subsumir el supuesto fáctico en discusión, de tal forma que se llegue a un fallo que termine con el conflicto.

En este caso se puede hablar de una fundamentación normativa de las sentencias judiciales, fundamentación que es considerada por muchos autores como un atributo esencial de la “ciencia jurídica”.

Según esta perspectiva, la solución para los problemas prácticos en la aplicación del Derecho ha de buscarse estrictamente en el sistema jurídico mismo; es decir, toda solución jurídica es per se una solución inmanente e intrasistemática (Vásquez, 2002).

2.2. Marco teórico.

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias sobre aumento de alimentos, del expediente materia de estudio N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01, perteneciente del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2018.

2.2.1.1. Jurisdicción del Estado.

2.2.1.1.1. Conceptualización.

El territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre, es decir, el dominio marítimo del

Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley.

En su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado. El estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y su mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado (Artículo 54 de la Constitución Política del Perú).

La jurisdicción se encuentra estipulada en el artículo 1° del Código Procesal Civil, en la que si bien es cierto ha sido definida de varias maneras, la más precisa es aquella que nos dice: "Jurisdicción es la capacidad que tiene el estado para decidir en derecho", es así que la palabra jurisdicción proviene de las voces latinas Jus y Dicere, lo que significa decir en derecho, por ello corresponde al estado designar a las personas que cumplan con esta misión, y así pueda administrar justicia (Sada, 2000).

Se entiende por jurisdicción, como la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial (Echandia 1997, p.95), entonces podemos de decir que la jurisdicción es la potestad que tiene el estado en su conjunto para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la ley y el derecho.

Luego, Landa, C. (2009) sostiene que: "El Estado otorga esta potestad de administrar justicia a un Juez o Tribunal, y es el órgano que cumple funciones jurisdiccionales,

que emite una declaración del derecho y tutela de los derechos fundamentales de la persona y del orden jurídico”.

2.2.1.1.2. Diferencias entre jurisdicción, legislación y administración.

1. Jurisdicción y legislación.

Se ha de partir de la idea de que la “ley” tiene carácter general, en tanto que la “jurisdicción” opera sobre aplicación de las leyes a casos particulares. Este principio general, que los jueces no pueden dictar, en el desempeño de sus funciones jurisdiccionales, normas de carácter general. Es secuencia del sistema “legalista” que rige en España frente al “jurisdiccionalista” de otros países.

Pero recordemos el caso de las “pretensiones y sentencias constitutivas” con efectos erga omnes y las que se dicten en materia de “intereses difusos”; ya dijimos que, en tales casos, se debe apreciar una actividad normativa de la jurisdicción. Esta función, anexa a la puramente jurisdiccional, es la que debe aparecer paladinamente con la frase del artículo 117-4 de la Constitución integrada por un principio: “Los juzgados y tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior”, esto es la de “juzgar” y hacer ejecutar lo juzgado en los procesos y una “coletilla” un tanto proclive a confusiones: “y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho”. Las pretensiones constitutivas, no están reconocidas expresamente con tal nombre “por ley”; pero existen reguladas “en las leyes”; en materia de trabajo, gran número de sentencias son constitutivas y sus “leyes” prevén estos fenómenos, aunque no los designen por tal nombre específicamente.

Se trata de un punto de “fricción” entre la legislación y la jurisdicción, provocada por las circunstancias.

Esta diferenciación, al final nos hace pensar en la aplicabilidad del proceso a las “masas de intereses difusos”, que, como tales, ya vimos, carecen de legitimación propiamente dicha, y hay que dotarlos de ella. Ello constituye un adelanto importante, aunque no exento de los riesgos que tales pretensiones presentan.

Salvo estos puntos de “fricción” que podrían incrementarse, desgraciadamente si el legislativo intentare influir sobre los jueces y tribunales por otro medio que no fuera el de la ley la distinción es bastante clara. No así en cuanto a las leyes con destinatario único o “leyes-privilegio” de grupo o clase, cuya aparición es frecuente.

Jurisdicción y administración.

Invertiremos, en deseado beneficio de la claridad, las diferencias por razón de la función:

La administración es una función que se basa, naturalmente, en una infraestructura personal y de actividad primaria; no cabe concebir un Estado moderno si una administración. El mismo principio elemental de la distribución del trabajo y de la especialización, la exigen.

En cambio, la jurisdicción es una función sustitutiva, secundaria; en efecto, si todo ser humano ejercitase sus derechos sin extralimitarse y cumpliera puntual y exactamente con sus obligaciones legales sobraría el proceso como medio coercitivo de reinstaurar la paz jurídica, porque ésta no se alternaría nunca. Esto es, la “jurisdicción” los tribunales, a través de los procesos, intervienen para imponer el que se haga (o deje de

hacerse) lo legalmente debido; o en todo caso, para conjurar el peligro de extralimitaciones. Por razón de los principios fundamentales que rigen su actividad:

La administración aplica criterios y principios propios, políticos, sociales, económicos, etc., en función de su pública utilidad, de su oportunidad (y ello la puede hacer incurrir en infracciones a normas superiores; de ahí que se la controle por diversos métodos).

La jurisdicción aplica el derecho objetivo; si lo halla “injusto” sólo puede acudir al legislativo a través del “Consejo General del Poder Judicial”, a fin de obtener una reforma sin perjuicio de poder promover, si estimare inconstitucional una norma que debiera aplicar, la cuestión de inconstitucionalidad” ya indicada.

2.2.1.1.3. La independencia de la jurisdicción y sus garantías.

Por ello, la característica de jueces y magistrados, en su labor jurisdiccional, es su independencia (en contraste con la dependencia oficial de los funcionarios administrativos). Y precisa protegerla, ya que la declaración de la normativa puede ser violada. Los medios de protegerla son:

Los que podríamos denominar en sentido figurado, naturalmente de autodefensa, que estable que “Los jueces y magistrados que se consideren inquietados o perturbados en su independencia practicarán por sí mismos las diligencias estrictamente indispensables para asegurar la acción de la justicia y restaurar el orden jurídico.

Los que podría llamar siempre en sentido figurado de “heterodefensa”; el mismo artículo del LOPJ dice en primer lugar, por cierto que, “Los jueces y magistrados que se consideren inquietados o perturbados en su independencia.

La inamovilidad judicial: Es la máxima garantía de la independencia judicial con respecto al estado, del cual dependen, de otro lado, “administrativamente” puede abusar, intentando influir en la conducta jurisdiccional de jueces y magistrados.

Prohibiciones e incompatibilidades: Además de estas limitaciones a la “inamovilidad” garantía superior de la independencia judicial en cuanto al resto de la maquinaria estatal y en cuanto a los ciudadanos existen para jueces y magistrados, “prohibiciones” así, las de pertenecer a partidos políticos o sindicatos o tener empleo al servicio de los mismos”; las de participar en actos o reuniones públicas no judiciales o las que tengan por objeto cumplimentar al rey o aquellas para las que hubieren sido convocados o autorizados a asistir por el CGPJ; tomar parte en elecciones políticas, salvo la de ejercer su derecho al voto y cumplir los deberes inherentes a sus cargos y felicitar o censurar a los poderes, autoridades y funcionarios públicos o corporaciones oficiales.

Responsabilidades de los jueces: Estas limitaciones de la inamovilidad, no deben obstar al principio genérico de la misma, consagrado en la norma legal; marchando en este sentido inverso a la gravedad de esta exacción y de sus posibles consecuencias, puede ser:

Disciplinaria, a exigir mediante un procedimiento administrativo específico fijado por la LOPJ, por causa de “faltas” en el ejercicio de sus cargos, ante un “instructor”, juez o magistrado, de igual categoría, al menos, que el expedientado, contradictorio, con audiencia del ministerio fiscal; al solver “por la autoridad que hubiere ordenado iniciar

el procedimiento”; esto puede ser inconstitucional o la superior, si la sanción propuesta y a adoptar, fuere más grave de lo que admite su competencia sancionadora, según el orden fijado por el artículo 421 LOPJ.

Civil, *“Por los daños y perjuicios que causaren cuando, en el desempeño de sus funciones, incurrieren en dolo o culpa”*; a instancia de la parte perjudicada o de sus causahabientes, en el juicio que corresponda; pero no podrá promoverse tal juicio civil, hasta que sea firme la resolución que ponga fin al proceso en que se suponga producido el agravio, ni por quien no haya reclamado oportunamente pudiendo hacerlo no fija que deban utilizarse previamente los recursos ordinarios, como lo hacía la LEC. La sentencia dictada en el juicio de responsabilidad civil, no alterará la resolución firme recaída en el proceso.

Responsabilidad penal, *“por delitos cometidos por jueces y magistrados en el ejercicio de las funciones de su cargo”*. Esta ley, no ha innovado prácticamente nada con respecto a las anteriores regulaciones; las ha refundido.

2.2.1.1.4. Obligaciones y derechos de los jueces y magistrados.

- A. La obligación de administrar justicia: Del contexto de lo ya visto, se desprende la obligación genérica de los jueces y magistrados de *“administrar justicia”*, *“obligación”* primero, y una vez asumida, también *“carga”*, ya que su incumplimiento acarrea inconvenientes graves para el propio juez que se disuelve en múltiples funciones y facetas, que ya se han visto y verán; lógico es que, a tan importantes *“obligaciones”* correspondan una serie de derechos.

B. Derechos: Los derechos de los jueces y magistrados, pueden ser, de inmunidad aparte el “derecho” a la independencia, fundamental y largamente examinado, honoríficos, económicos y de asociación.

2.2.1.1.5. El principio de unidad de la jurisdicción.

El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y fundamento de los tribunales; se ejerce por los juzgados y tribunales previstos en esta ley, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la constitución a otros órganos.

El principio de la “Unidad de la jurisdicción” es un axioma del Estado de derecho; y casi axioma del Estado absolutista, la pluralidad de jurisdicciones.

2.2.1.2. Competencia.

2.2.1.2.1. Conceptualización:

La jurisdicción es un poder de Estado como ya vimos, que se remite a la potestad, al nivel de los otros dos “poderes” del estado, legislativo, y ejecutivo, vimos que comprende la función de “todos los tribunales”, comprendidos en una sola esfera.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el principio de legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del poder judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del poder Judicial. Art. 53). Siendo que todos los jueces poseen la facultad de ejercitar la función jurisdiccional, es decir, de resolver conflictos o incertidumbre judiciales, sin embargo, no todos pueden dirimir la totalidad de las controversias por ser de diversos tipos.

Ahora bien, es raro que en un Estado haya un solo tribunal, de un lado, la complejidad de los trabajos jurisdiccionales y de otro, la extensión geográfica y la gran población de casi todos los estados, impone una distribución de la jurisdicción entre diversos tribunales; no ya “órdenes de tribunales o jurisdiccionales, sino aún entre tribunales del mismo orden.

Si conceptuáramos a la jurisdicción, globalmente, al lado o frente a los otros dos “poderes del estado” ahora, la competencia supone un examen de la distribución jurisdiccional habida cuenta de su pluralidad.

Para la distribución competencial, se utilizan tres criterios: el de la “función” que desempeña cada tribunal en relación con los demás de su orden; el del “objeto” material o jurídico del proceso; y el del “territorio” que dicho tribunal cubre, en relación con los territorios de los demás del mismo orden.

2.2.1.2.2. La competencia y sus clases.

1. Funcional:

Depende del conjunto de funciones procesales que cada juez o tribunal desempeña.

Por razón de la amplitud de sus potestades.

A tenor de la clasificación de los procesos y de las pretensiones, aparecen tres “fases” de la potestad jurisdiccional: declarativa, ejecutiva y cautelar.

Hay jueces y tribunales, a los que compete el conocimiento y ejecución en primera instancia; es el primer examen y resolución del litigio. Tales son, en España, de modo ordinario, en lo civil, los jueces de Primera Instancia, en lo laboral, los juzgados de lo

social, en lo contencioso administrativo, los tribunales superiores de justicia de las comunidades autónomas y el mismo tribunal supremo en su sala respectiva.

2. *Objetiva:*

Hay dos criterios fundamentales para clasificar el objeto material del proceso: el de que sea un contenido dinerario, o no dinerario, prestación específica, una inhibición de hacer. Ya anteriormente, se dibujó siguiendo a la LOPJ esta división de criterios. Y también existen fueros especiales para determinadas personas.

2.2.1.2.3. La competencia en el expediente materia de investigación.

En el expediente N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01, perteneciente del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2018; el juez competente sobre aumento de alimentos en primera instancia fue el Juzgado de Paz Letrado Permanente Mixto de San Vicente; agregando que el Juez de segunda instancia en el expediente materia de estudio fue el Segundo Juzgado de Familia de Cañete.

2.2.1.3. Acción.

2.2.1.3.1. Conceptualización:

La definición de acción comprende el derecho de ejercer mediante vía judicial, así como hacer valer la tutela jurisdiccional.

Durante el segundo periodo del proceso romano, llamado del procedimiento formulario o per formulas; la actio tuvo también diversos significados. Entre otros, se

llegó a identificarla con la formula misma, es decir, con la instrucción escrita en la que el magistrado designaba al juez que debía continuar conociendo del litigio, ahora en la fase in iudicio, y en la que fijaba los elementos con base en los cuales el juez debía emitir su decisión, condenando o absolviendo al demandado. Posteriormente, la palabra actio dejó de ser utilizada para designar el aspecto exterior del acto, como era la formula, y paso a ser empleada para aludir a una parte del contenido de esta última: “el derecho que el actor (hacia) valer contra el demandado” (Gaceta jurídica, 2014).

En síntesis, la acción comprende el trámite concreto a ejercer el debido proceso y al correcto funcionamiento de la administración de justicia (Vásquez, 2000).

2.2.1.3.2. Clasificación de las acciones según su objeto y finalidad.

Cabrejos (2011) afirma:

- Acciones declarativas: Tienen por objeto la simple declaración acerca de una situación jurídica, que, en el hecho, aparece incierta.
- Acciones constitutivas: Persiguen la obtención de estados jurídicos nuevos mediante la dictación de la sentencia respectiva.
- Acciones de condenas: Aquellas mediante las cuales el actor persigue que el demandado sea condenado a una determinada prestación en su favor.
- Acciones ejecutivas: Aquellas que tienden a obtener el cumplimiento forzado de una prestación, que consta fehacientemente de algún documento. Esta prestación puede haber sido impuesta en la sentencia de condena, en cuyo caso el título será dicha sentencia, o en un documento o título que la ley presume legítimo (Ejemplos: escritura pública o una letra aceptada ante notario).

- Acciones cautelares o precautorias: Aquellas destinadas a garantizar el cumplimiento de una prestación cuyo reconocimiento o declaración judicial aún se haya pendiente (p.34).

Según el derecho que protege, Cabrejos (2011) afirma:

- Acciones civiles y penales: Tal clasificación atiende a la ley sustantiva, civil o penal, que rige la materia del conflicto o litigio.
- Acciones muebles o inmuebles: Esta clasificación descansa en la naturaleza mueble o inmueble de la cosa objeto material de los intereses sub lite y de cuya tutela jurisdiccional se trata.
- Acciones reales y personales: Según si el derecho objeto de la prestación es real o personal.
- Acciones petitorias y posesorias: En las primeras, el bien protegido es el derecho de propiedad u otro derecho cualquiera, real o personal. En las segundas, la posesión es una situación de hecho.

2.2.1.3.3. Acción en el expediente materia de investigación.

De esta manera el expediente en estudio N° 00048-2014-0-0801-JP-FC-01, perteneciente del Distrito Judicial de Cañete, 2018, se tiene que, se interpone demanda sobre Aumento de alimentos.

2.2.1.4. La pretensión.

2.2.1.4.1. Conceptualización:

Se entiende que, la demanda contiene una pretensión del actor y distinguirla de la acción no implica dificultad alguna, es conveniente estudiar la naturaleza y el objeto de la pretensión, ya que esta noción interviene en el estudio de institutos procesales tan importantes como los de la demanda, cosa juzgada, litis pendencia, excepción, congruencia, acumulación de procesos y de peticiones en una misma demanda.

En síntesis; puede definirse la pretensión así: el efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales y contencioso-administrativos) o el querellante o denunciante y el estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (Gaceta Jurídica).

2.2.1.4.2. Pretensión y su naturaleza jurídica.

A. *Materias civiles, contencioso-administrativo y laborales:* En sentido restrictivo, la noción de pretensión está vinculada en procesos a la demanda contenciosa, como la declaración de voluntad del demandante para que se sujete, o vincule al demandado en determinado sentido y para ciertos efectos jurídicos concretos mediante una sentencia.

Se trata por tanto de una declaración o manifestación de voluntad del demandante, para perseguir un efecto jurídico a su favor; pero sin que esto signifique que este pretenda someter a su voluntad al demandado, porque las sujeciones de este y la obligación emanan de la sentencia, esto es, de la declaración del juez, como representante del estado.

El objeto de la pretensión es lo que se pide en la demanda que en los procesos contenciosos se identifica con el objeto de litigio, que no es la

cosa material sobre que versa, sino la relación jurídica o el derecho material que se persigue y que puede variar respecto de una misma cosa.

La pretensión comprende el objeto de litigio (la cosa o el bien y el derecho que se reclama o se persigue) y la causa jurídica que sirve de fundamento a esta petición. Si cambian aquellos o esta, la pretensión varía necesariamente, lo que es fundamental para la determinación del contenido de la cosa juzgada, de la sentencia congruente y de la Litis pendencia. De este modo, en un sentido procesal riguroso, el objeto litigioso no se confunde con la pretensión, sino que es el objeto de esta, y es un error identificar los dos términos, porque sobre un mismo objeto litigioso pueden existir pretensiones diversas o análogas, pero con distinto fundamento o causa y esto las diferencia claramente.

Muy diferente es la llamada pretensión civil extraprocésal, que consiste en reclamar directamente de una persona una cosa o la ejecución de un acto o el reconocimiento de una situación o relación jurídica.

- B. *En materia penal:* También en el proceso penal tiene aplicación el concepto de pretensión y es clara la diferencia con la acción.

La pretensión penal es el acto de voluntad mediante el cual un particular, un funcionario público, o el estado a través del juez penal que inicia oficiosamente la investigación y el proceso, pide la sanción o la medida de seguridad para un determinado imputado o sindicado, por razón de un hecho también determinado, está dirigida contra este y no contra el juez, ni siquiera frente al juez, sino apenas por conducto del juez que tienen el poder

jurisdiccional para darle curso si reúne los requisitos procesales necesarios para ello.

2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión.

Ranillas (2013) recoge la existencia en la doctrina de varias posiciones sobre los que deberían ser los elementos de la pretensión así tenemos que para Echandía son el objeto y la razón, para Monroy Cabra y Véscovi son los sujetos, el objeto y la causa petendi, Álvaro Velloso discrepa en este último elemento señalando que debería ser la causa de la pretensión que además de la causa petendi debe tener la imputación jurídica que el actor imputa al demandado.

De esta manera, se tiene como elemento de la pretensión al sujeto, razón, causa, objeto y fin.

2.2.1.4.4. Efectos de la pretensión.

La pretensión en sus dos elementos (objeto y razón de hecho y de derecho), delimita el alcance y sentido del litigio, del proceso y de la cosa juzgada y sirve para determinar cuándo hay Litis pendencia, cuando procede la acumulación de procesos por identidad del objeto y la objetiva en una demanda, lo mismo que para la eficacia de los recursos que por tal motivo se interpongan contra ella.

La pretensión y las excepciones o defensas que el demandado o el sindicado opongan, son el objeto del proceso en el sentido de que la sentencia debe resolver sobre ellas.

La reforma de la pretensión equivale a la de la demanda en parte sustancial, sea en su objeto o respecto a su objeto (si cambia completamente el sujeto activo se necesita una

nueva demanda en proceso separado, por no ser admisible una simple reforma; pero puede cambiar parcialmente con la supresión de uno de los demandantes o la inclusión de otro). Distinto es el caso de la sesión del derecho litigioso en que un tercero entre al proceso a ocupar el lugar de la parte cedente, porque entonces la pretensión sigue igual y la sentencia debe resolver sobre ella tal como en la demanda aparece, sin que la Litis contestatio sufra modificación alguna. Se presenta entonces la transmisión de la pretensión. Lo mismo ocurre en los casos de sucesión de una parte por sus herederos por causa de muerte o por disolución si es persona jurídica.

2.2.1.4.5. Acumulación de pretensiones.

La acumulación es una figura procesal que muestra la naturaleza de los procesos en donde se verifican varias pretensiones o concurren más de dos personas. Si se demanda más de una pretensión, nos encontramos ante la presencia de una acumulación objetiva. Los requisitos de esta clase de acumulación son los siguientes:

- Que la competencia la tenga un mismo juez.
- Que no sean contrarias las pretensiones, excepto si se plantean subordinada o alternativa.
- Que se iguale la vía en que se tramiten las pretensiones en cuestión.
- Si en un proceso existen más de dos personas, por ejemplo, como parte demandante intervienen los condominios en un proceso de desalojo, nos encontramos ante la acumulación objetiva. La acumulación objetiva sucesiva, es un proceso donde se notificará la demanda al emplazado, se adicionan otras pretensiones que deberán ser resueltas al finalizar el mismo (art. 88 del C.P.C)

Para el Maestro Carnelutti (1958), la acumulación procesal supone la conexión de la Litis o sea la existencia de algún elemento común entre ellas y no solo favorece el aspecto económico, sino que también evita el peligro de decisiones contradictorias (p. 114). Otra situación en que se presenta la acumulación objetiva sucesiva se da al acumular el demandante en su demanda todas las pretensiones accesorias hasta antes del saneamiento procesal (art 87 del C.P.C).

Las pretensiones como requisito legal de la demanda, es parte integrante de ella. Sin embargo como excepción establece, que las pretensiones accesorias, pueden integrarse y acumularse a la pretensión principal, hasta el día de la audiencia de conciliación. (Art 87 inc. 4 C.P.C).

2.2.1.4.6. La pretensión determinada en el expediente materia de investigación.

La demanda ha sido presentada con E.D.V en representación de sus menores hijos C.M., N. y A.M.Q.D. contra N.Q.R.; y tiene por objeto que se incremente la pensión alimenticia de la suma de ciento cincuenta nuevos soles mensuales a favor de C.M., N. y A.M.Q.D.

2.2.1.5. El proceso.

2.2.1.5.1. Conceptualización:

En lo que respecta al derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución, cabe señalar que dicho atributo fundamental forma parte del “modelo constitucional del proceso”, cuyas garantías mínimas deben ser respetadas para que el proceso pueda considerarse debido. En este sentido, la exigencia de su efectivo respeto no solo tiene que ver con la necesidad de garantizar a todo justiciable

determinadas garantías mínimas cuando este participa en un proceso judicial, sino también con la propia validez de la configuración del proceso, cualquiera que sea la materia que en su seno se pueda dirimir, como puede ser la actividad investigatoria que desarrolla el fiscal penal en sede prejurisdiccional. De esta forma, el debido proceso no sólo es un derecho de connotación procesal que se traduce, como antes se ha dicho, en el respeto de determinados atributos, sino también una institución compleja que desborda el ámbito meramente jurisdiccional” (Exp. N° 2521-2005-HC/TC.F.J.5).

“Como ya lo ha precisado este Tribunal en constante jurisprudencia, el derecho al debido proceso comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo. Entre estos derechos constitucionales, especial relevancia para el presente caso adquieren los derechos de razonabilidad, proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad y motivación de las resoluciones. Es por ello, que este Colegiado considera que el acto de la administración mediante el cual se dispone el pase a retiro por renovación de cuadros de los oficiales de las fuerzas armadas y, por tanto, también de oficiales de la Policía Nacional del Perú, debe observar las garantías que comprenden el derecho al debido proceso” (Exp. N° 0090-2004-HC/TC.F.J.25).

Podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basado en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable (Gaceta Jurídica).

2.2.1.5.2. El proceso y su objeto:

“Uno de los derechos que integran el debido proceso es el derecho al procedimiento predeterminado por ley. Sin embargo, este no garantiza que cuando una persona sea sometida a un proceso o procedimiento sancionador, todas las reglas procedimentales establecidas en la ley o, como se ha sugerido en la demanda, en el estatuto, deban inexorablemente ser respetadas, pues de otro modo, inmediata e inexorablemente, se generaría una violación de dicho derecho. Tal forma de comprender el contenido constitucionalmente protegido del derecho terminaría con el absurdo de reconducir todo problema de incumplimiento de la ley adjetiva al ámbito de este derecho fundamental y, por su virtud, al seno de la justicia constitucional.

Por tanto el objeto del proceso, es decir, el tema sobre el cual las partes deben concentrar su actividad procesal y sobre el cual el juzgador debe decidir (tema decidendum), no puede estar formado solo por la petición de la parte actora la parte actora o acusadora, significa considerar este tema exclusivamente desde el punto de vista de dicha parte, como si fuese la única con derechos, obligaciones o acusadora, ni por la pretensión de esta, aun entendida en el sentido que le atribuye GUASP. Limitar el objeto del proceso a la petición de y cargas en el proceso. El objeto del proceso es el litigio planteado por las dos partes. En consecuencia, dicho objeto está constituido tanto por la reclamación formulada por la parte actora o acusadora, como por la defensa o excepción hecha valer por la parte demandada o inculpada; ambos casos, con sus respectivos fundamentos de hecho y de derecho.

2.2.1.5.3. Estructura del proceso.

El Tribunal Constitucional ha señalado en anterior oportunidad (Exp. N° 7289-2005-PA/TC, fundamento 4) que “(...) el derecho al debido proceso, reconocido en el inciso

3 del artículo 139° de la Constitución, es un derecho cuyo ámbito de irradiación no abarca exclusivamente el campo judicial, sino que se proyecta, con las exigencias de su respeto y protección, sobre todo órgano, público o privado, que ejerza funciones.

El proceso, es una serie de actos ejecutados por las partes y el juez que entienden a un fin común: la sentencia. Es así que, la preparación del material de conocimiento que ha de formar la convicción del juez no puede quedar librada al criterio de las partes, ni puede ser acordada o negada arbitrariamente por aquel, porque ello importaría suprimir el proceso mismo. En efecto; los actos de procedimiento no se ejecutan aisladamente y sin control alguno; por el contrario, están sometidos a reglas de las que resultan su vinculación y el orden de su ejecución.

La relación procesal se desenvuelve y progresa así condicionada por principios que le dan unidad y explican su mecanismo. Entre las personas que intervienen en el proceso, son el juez y las partes que se establece la relación, de la que derivan una serie de actividades constituidas por actos jurídicos procesales, por actos no jurídicos y también simplemente por hechos.

Por lo que, imperan tres concepciones sobre el desarrollo de la relación procesal: a) como un vínculo bilateral entre las partes; b) como un vínculo de cada una de las partes separadamente con el juez; y c) como vínculo trilateral entre el demandante, el demandado y el juez.

Es así que se establece una unidad múltiple y compleja de los intervinientes que se orienta hacia la realización de un fin. Adquiere el proceso, de este modo, el carácter de una estructura, esto es de un sistema de transformaciones que comporta leyes en

tanto que sistema se conserva y se enriquece por el juego mismo de las transformaciones, sin que trasciendan sus fronteras o apelen a elementos exteriores.

2.2.1.5.4. Determinación del proceso judicial en estudio.

En el presente proceso judicial N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01, sobre aumento de alimentos y la vía procesal es de Proceso único.

2.2.1.6. Proceso único de ejecución.

2.2.1.6.1. Conceptualización.

Se entiende por proceso único de ejecución a aquel que tiene como fin que cumpla con un derecho que ya ha sido reconocido en un título ejecutivo, a diferencia del proceso cognitivo o de conocimiento, en el que se persigue la constitución, declaración o extinción de una relación jurídica.

Cabe precisar que antes de la modificatoria realizada al Código Procesal Civil (CPC) mediante Decreto Legislativo N° 1069, se distinguía entre procesos ejecutivos y procesos de ejecución.

Debido a una confusión en los operadores respecto al trámite diferenciado de cada uno de ellos, así como a sus causales de contradicción, se introdujo una serie de modificaciones al Título V de la sección quinta del Código Procesal Civil, estableciéndose así un “proceso único de ejecución”, pero, aunque es cierto que el trámite respectivo ha sido simplificado, también es cierto que todavía es posible distinguir, en cierto modo, entre: ejecución de títulos ejecutivos de naturaleza judicial,

ejecución de títulos de naturaleza extrajudicial, ejecución de obligación de dar suma de dinero, entre otros.

2.2.1.6.2. Los títulos ejecutivos regulados en el código procesal civil.

Para iniciar un proceso ejecutivo, según el artículo 690°-A del CPC, a la demanda ejecutiva se tiene que acompañar un título ejecutivo (además de los requisitos que establecen el artículo 424° y 425° del Código Civil); y, de conformidad con el artículo 688° del CPC, sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes:

- Las resoluciones judiciales firmes;
- Los laudos arbitrales firmes;
- Las actas de conciliación de acuerdo a ley;
- Los títulos valores que confieran la acción cambiaria (...),
- La constancia de inscripción y titularidad expedida por la Institución de Compensación y Liquidación de Valores (...)
- La prueba anticipada que contiene un documento privado reconocido;
- La copia certificada de la Prueba anticipada que contiene una absolución de posiciones, expresa o ficta;
- El documento privado que contenga transacción extrajudicial;
- El documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual;

- El testimonio de escritura pública;
- Otros títulos a los que la ley les da mérito ejecutivo.

2.2.1.6.4. Legitimación y derecho de tercero.

Están legitimados para promover ejecución quien en el título ejecutivo tiene reconocido un derecho en su favor; contra aquél que en el mismo tiene la calidad de obligado y, en su caso el constituyente de la garantía del bien afectado, en calidad de litis consorte necesario.

Cuando la ejecución pueda afectar derecho de tercero, se debe notificar a éste con el mandato de ejecución.

La intervención del tercero se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 101°. Si se desconociera el domicilio del tercero se procederá conforme a lo prescrito el artículo 435°.

2.2.1.6.5. Demanda.

A la demanda se acompaña el título ejecutivo, además de los requisitos y anexos previstos en los artículos 424° y 425°, y los que se especifiquen en las disposiciones especiales.

2.2.1.6.6. Competencia.

Es competente para conocer los procesos con título ejecutivo de naturaleza extrajudicial el Juez Civil y el de Paz Letrado. El Juez de Paz Letrado es competente

cuando la cuantía de la pretensión no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal.

Las pretensiones que superen dicho monto son de competencia del Juez Civil.

- Es competente para conocer los procesos con título ejecutivo de naturaleza judicial el Juez de la demanda.
- Es competente para conocer los procesos de ejecución con garantía constituida, el Juez Civil.

2.2.1.6.7. Mandato ejecutivo.

El mandato ejecutivo, dispondrá el cumplimiento de la obligación contenida en el título; bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada, con las particularidades señaladas en las disposiciones especiales. En caso de exigencias no patrimoniales, el Juez debe adecuar el apercibimiento.

2.2.1.6.8. Contradicción.

Dentro de cinco días de notificado el mandato de ejecutivo, el ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas.

En el mismo escrito se presentarán los medios probatorios pertinentes; de lo contrario, el pedido será declarado inadmisibles. Sólo son admisibles la declaración de parte, los documentos y la pericia.

La contradicción sólo podrá fundarse según la naturaleza del título en:

- Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título;

- Nulidad formal o falsedad del título; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta, hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia;
- La extinción de la obligación exigida;
- Cuando el mandato se sustente en título ejecutivo de naturaleza judicial, sólo podrá formularse contradicción, dentro del tercer día, si se alega el cumplimiento de lo ordenado o la extinción de la obligación, que se acredite con prueba instrumental.
- La contradicción que se sustente en otras causales será rechazada liminarmente por el Juez, siendo esta decisión apelable sin efecto suspensivo.

2.2.1.6.9. Trámite.

Si hay contradicción y/o excepciones procesales o defensas previas, se concede traslado al ejecutante, quien deberá absolverla dentro de tres días proponiendo los medios probatorios pertinentes. Con la absolución o sin ella, el Juez resolverá mediante un auto, observando las reglas para el saneamiento procesal, y pronunciándose sobre la contradicción propuesta.

Cuando la actuación de los medios probatorios lo requiera o el Juez lo estime necesario, señalará día y hora para la realización de una audiencia, la que se realizará con las reglas establecidas para la audiencia única.

Si no se formula contradicción, el Juez expedirá un auto sin más trámite, ordenando llevar adelante la ejecución.

2.2.1.6.10. Auto y apelación.

El plazo para interponer apelación contra el auto, que resuelve la contradicción es de tres días contados, desde el día siguiente a su notificación. El auto que resuelve la contradicción, poniendo fin al proceso único de ejecución es apelable con efecto suspensivo.

En todos los casos que en este título se conceda apelación con efecto suspensivo, es de aplicación el trámite previsto en el Artículo 376°. Si la apelación es concedida sin efecto suspensivo, tendrá la calidad de diferida, siendo de aplicación el artículo 369° en lo referente a su trámite.

2.2.1.7. Demanda y su contestación.

2.2.1.7.1. Conceptualización.

Vásquez (1999), lo conceptualiza como: “La demanda es un acto que da inicio al proceso, es un acto que se deriva del procedimiento, mediante la demanda se ejercita el poder de la acción y se deduce la pretensión”.

De la misma manera Lescano Martínez, señala que la demanda deberá ser interpuesta dentro de los siguientes plazos:

- Cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 4 de esta Ley, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero.
- Cuando la ley faculte a las entidades administrativas a iniciar el proceso contencioso administrativo de conformidad al segundo párrafo del Artículo 13

de la presente ley, el plazo será el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo disposición legal que establezca plazo distinto.

- Cuando se trate de silencio administrativo negativo, se observará lo establecido en el numeral 188.5 del artículo 188 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Cuando se trate de silencio administrativo positivo por transcurso del plazo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General o por normas especiales, el plazo para el tercero legitimado será de tres meses.
- Cuando se pretenda impugnar actuaciones materiales que no se sustenten en actos administrativos el plazo será de tres meses a contar desde el día siguiente en que se tomó conocimiento de las referidas actuaciones.
- Cuando la pretensión sea planteada por un tercero al procedimiento administrativo que haya sido afectado con la actuación administrativa impugnada, los plazos previstos en el presente artículo serán computados desde que el tercero haya tomado conocimiento de la actuación impugnada.

2.2.1.7.2. La demanda- contestación y su regulación.

Se tiene previsto en el Código Procesal Civil en su artículo 424 y 425 respecto a la demanda, requisitos y admisibilidad; por el contrario, en la contestación se tiene estipulado en los artículos 442 y 445.

2.2.1.7.3. Demanda-Contestación en el expediente materia de investigación.

El demandante sostiene: 1) El mérito del acta de compromiso número 15243 de fecha diecisiete de enero de dos mil trece, expediente N° 003-2013, efectuado ante la

Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente del Distrito de Nuevo Imperial Demuna, en la que se fija como pensión alimenticia la suma de ciento cincuenta nuevos soles, que corre a fojas trece, 2) El mérito de las partidas de nacimiento de los menores A.M., C.M. y N.Q.D, expedido por la oficina nacional de identificación RENIEC, 3) El mérito de las copias simple de los DNI's, de los menores A.M.C.M. y N.Q.D., que corren de fojas tres, cuatro y cinco, 4) El mérito de la declaración jurada de ingresos del demandado de la página web del Jurado Nacional obrante a fojas cincuenta y tres, 5) El mérito de la hoja de información del asegurado obtenida del demandado que corre a fojas cincuenta y cuatro, 6) El mérito de la hoja obtenida en la Portal Web de Conveagro Apurímac, obrante a fojas cincuenta y cinco, 7) La hoja de lista de candidatos donde obra el demandado obrante a fojas cincuenta y nueve, 8) El mérito de las fotografías obrante a fojas cincuenta y siete a fojas cincuenta y nueve.

Por otro lado, en el Exp. N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01, sobre aumento de alimentos, los fundamentos expuestos para su contestación son los siguientes:

1) El mérito de la declaración jurada de ingresos que corren a fojas setenta y tres, 2) El mérito del certificado médico de fecha primero de Julio de dos mil trece que corre a fojas veinte y uno, 3) El acta celebrada del acuerdo celebrado con fecha ocho de noviembre del dos mil trece, ante el Juzgado de Paz del Distrito de Nuevo Imperial Cañete obrante a fojas trece, 4) El mérito de los cuatro recibos de depósitos correspondientes al mes de enero, febrero, marzo y abril de dos mil catorce, 5) El mérito de del recibo de pago número 0003 de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, que corre a fojas setenta y cinco, 6) El mérito de la ficha de matrícula del semestre 2014-1 expedida por la Universidad Nacional de Cañete, Facultad de

Agronomía, obrante a fojas setenta y seis, 7) El mérito del recibo de fecha seis de Agosto del dos mil catorce, donde obra la constancia de depósito de los alimentos efectuados ante el Juzgado de Paz del Distrito de Nuevo Imperial obrante a fojas setenta y siete, 8) El mérito de la certificación emitida por la Secretaria Técnica Ejecutiva de Conveagro-Apurímac que corre a fojas setenta y nueve, 9) El mérito de los siete reportes de información del asegurado como seguro agrario independiente correspondiente al demandado, obrante a fojas ochenta a fojas noventa y tres, 10) El mérito del recibo por concepto de Seguros Agrario de pago de mensualidad a favor de sus menores hijos ante el Banco de la Nación que corre a fojas noventa y cuatro, 11) El mérito de la información que parece la hoja de vida del JNE del demandado obrante a fojas noventa y siete a fojas noventa y ocho.

2.2.1.8. Saneamiento del proceso.

2.2.1.8.1. Conceptualización:

El Derecho Procesal Civil moderno, ha introducido una serie de elementos que en su conjunto son herramientas que facilitan el curso de la litis; todo ello enmarcado dentro de la dimensión procesal del debido proceso. Este principio, como es sabido posee dos dimensiones, una sustantiva y otra procesal propiamente dicha. La primera, referida a la teoría de la Argumentación Jurídica para la motivación de las resoluciones judiciales a efectos de satisfacer el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. La segunda, como el conjunto de normas adjetivas que a su vez posean cualidades de claridad y posibilidad; esto es que las reglas del proceso obedezcan a normas claras y posibles para poder realizarlas dentro del proceso. Las normas adjetivas no pueden contener rigurosas exigencias que impidan al justiciable

la eficacia del acceso a la tutela jurisdiccional. Por tanto, toda norma que exceda los estándares de razonabilidad en cuanto a su ejecución vulnera aquel principio en su dimensión procesal propiamente dicha.

Se denomina como saneamiento procesal a aquel que puede detectar preventivamente las nulidades y poder establecer una relación jurídica procesal válida, y de esta manera logra, que el proceso cumpla con su principal finalidad que es resolver el conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, es decir es el saneamiento que persigue inmacular el proceso.

2.2.1.8.2. Saneamiento procesal en el expediente materia de investigación.

Por lo que, continuando con el trámite en el expediente N° 00048-2014-0-0801-JP-FC-0, se tiene que:

Primero: Que, por el despacho saneador, es deber del Juez verificar de oficio que el proceso cumpla con los presupuestos procesales y condiciones de la acción, asimismo que el proceso no esté afectado de vicios o errores que acarreen su nulidad. Segundo: En tal sentido, del estudio de lo actuado en el proceso se verifica el cumplimiento de los siguientes presupuestos 1°) La competencia del Juzgado para conocer la pretensión invocada conforme el Artículo 547 del Código Procesal Civil, 2°) Capacidad procesal de las partes, la demandante en su condición de cónyuge y en representación de sus menores hijos A.M., C.M. y N.Q.D., 3°) Requisitos formales de la demanda, por lo que se ha estructurado un procedimiento válido. Así como la satisfacción de las siguientes condiciones de la acción: Legitimidad e interés para obrar de la accionante, lo que habrá posible al juzgado emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión. Tercero: Que, por otro lado, el demandado ha contestado la demanda, no

ha deducido excepciones, ni defensas previas, que podrían cuestionar la falta de una relación jurídica procesal válida. Cuarto: Por las razones expuesta y estando al amparo de lo supuesto por el artículo 465 inciso primero del código procesal acotado. *Se resuelve: declarar saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida.*

En este estado el Señor Juez consulta a las partes procesales si se encuentran conforme con la resolución emitida por este despacho, consultados al abogado de la demandante y al abogado del demandado manifestaron: que, se encuentran conformes con la resolución emitida por este despacho.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos.

2.2.1.9.1. Conceptualización:

La “Casación N° 83-95-Lima, El Peruano, 03-01-1999, p.234, con respecto a la fijación de puntos controvertidos donde se señala que tiene como propósito obtener la reducción de la controversia, de tal modo que, ilustrado el Juez sobre la materia controvertida, podrá resolver sobre la penitencia y relevancia de las pruebas que se ofrezcan, y consecuentemente, se admite o deseche, según proceda”.

Los puntos controvertidos se dan durante la etapa postulatoria, los cuales a juicio del autor permitirán definir los lineamientos del proceso y concretamente la posterior etapa Probatoria. Para lograrlo, el autor sostiene que es necesario un correcto saneamiento del proceso, interpretando las pretensiones y contrapretensiones de las partes con el fin de determinar si hay un conflicto de intereses que genere

incertidumbre jurídica. De esta forma, el juez se aleja de particularidades que no forman parte del fondo de la litis.

2.2.1.9.2. Puntos controvertidos en el expediente materia de investigación.

En el expediente N° 00048-2014-0-0801-JP-FC-01, sobre aumento de alimentos, se fija los siguientes puntos materia de controversia:

En este estado el Señor Juez procede a fijar los puntos controvertidos materia de probanza con intervención de la demandante, fijándose los siguientes:

Uno: Determinar si se han incrementado las necesidades alimenticias de los menores A.M., C.M. y N.Q.D. desde la fecha en la que se celebró el acuerdo conciliatorio donde se fijó la pensión alimenticia hasta la actualidad.

Dos: Determina si se han incrementado la carga familiar, obligaciones y capacidad económica del demandado N.Q.R.

Tres: Determinar si corresponde incrementar la pensión alimenticia a favor de los menores A.M., C.M. y N.Q.D., así como el monto que le correspondería por el incremento de la pensión alimenticia.

2.2.1.10. Los medios de prueba.

2.2.1.10.1. Conceptualización:

La actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que

hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios.

El proceso, se ha iniciado por una exposición de “apariencias de hechos”, narrada por una de las partes, y contradicha por la otra. A esas “apariencias” se trata, tanto por la parte que las expuso como órgano jurisdiccional que ha de resolver, de ponerlas en contacto con la realidad exterior de las cosas, para saber si coincide aquella versión subjetiva o apariencia narrada en juicio con la realidad del objeto narrado, en los límites en que al hombre le es posible llegar a conocer tal “realidad”. Esta coincidencia es fundamental, ya que el juez, con esta superposición de apariencias a las realidades, intentada, alegada coincide con la “existencia: subsumirá esta convicción de la “realidad”, sobre “los hechos exteriores”, a la norma jurídica que le preexiste, y de esa superposición surgirá la conclusión, que pondrá fin al litigio.

2.2.1.10.2. Clasificaciones posibles de la prueba.

Se indican en plural, ya que pueden hacerse partiendo de diferentes puntos de vista; y haciendo constar una vez más aquí, que hallaremos especialidades con respecto a la prueba en lo civil.

Heusler y Carnelutti, hablaron de “prueba matemática”, “silogística pura o dialéctica” o basada en demostraciones de unos hechos a través de otros y dentro de la “prueba dialéctica”, tendría especial relevancia la “prueba crítica”.

Se podría también clasificar la prueba, por su objeto material, en “histórica, de hechos ya pasados y que no persisten, y “prueba” de “hechos actuales” que están ocurriendo: la segunda sería la prueba a obtener a través de la inspección personal del juez, de

hechos que aún se producen. La primera se obtendría a través de “medios de reconstrucción de lo ocurrido”.

La prueba, así, podría entenderse como “directa”, de confrontación del juez con la realidad del hecho, o como “indirecta”, si el juez debe acudir a otro medio que no sea su percepción directa de los hechos, y la interpretación científica, técnica o práctica de los mismos.

Los “indicios” pueden ser, a su vez, “medio de prueba” o “cualquier medio de prueba”. Aquí aparece una distinción cuantitativa grande entre el papel de los indicios” en lo civil. Allí funcionan como “hechos averiguados” por medio de una investigación, y por su intermedio se elabora la presunción judicial de culpabilidad o se restaura de la de inocencia.

Otra posible pauta de clasificación de las “pruebas” lo es en “legal” o de “libre apreciación”, existiendo varios grados en esta “libertad”; pero más bien, como se trata de una pauta relacionada con su apreciación, dejaremos el examen de este punto para infra, en su lugar.

2.2.1.10.3. Función de la prueba.

En general, es la “obtención de la verdad”. Pero ya dijimos y aquí reiteramos, que esa “verdad”, de “verdad formal” y de la llamada “verdad material”.

Lo cual, si no coincide, se halla muy próximo a la diferenciación de la “verdad subjetiva” y de la “verdad objetiva”, diferencia inclusive, tratándose siempre de sostenedores o titulares humanos, “sujetos”.

La “verdad formal” constituye una cierta determinada aproximación a la “verdad total” de un hecho o hechos, tal y como lo permiten las limitaciones de un “hombre medio”. Se basa en un sistema legal de declaración de los hechos probados, que permita los convenios probatorios entre las partes.

Esta “verdad formal” como objetivo de la prueba, naturalmente, sólo cabe en los procesos de tipo “dispositivo”, “voluntarios”, “evitables” o “susceptibles por otro medio de resolución del conflicto”, por el contrario la “verdad material” de los hechos residiría en un total conocimiento de los mismos por el juez.

- *Hechos*: Constituyen el campo normal de la prueba, como a partir del principio se viene expresando. Más dentro de tal campo hay algunas especialidades que interesa examinar desde el punto de vista de su aportación.
- Se trata del problema de la “ciencia privada del juez”. Esto es, del valor que en un proceso tienen “hechos” que el juez ha conocido o conoce “fuera de él”, como persona privada, y que no son introducidos en tal proceso por medio de un acto procesal.
- *La costumbre*: Esto es criticable y debería haber proveído desde hace mucho tiempo a la confección de “libros de costumbres”, a reexaminar periódicamente para observar la aparición de las nuevas, la transformación de las vigentes y la desaparición de otras. Algunas loables iniciativas particulares cayeron en el olvido.
- *Los hechos protegidos por una presunción legal*: Todas las operaciones de elaboración de la presunción, fueron efectuadas por ley, de manera que al juez o tribunal sólo queda aplicar el resultado legal. Las presunciones legales de

hecho deducen de un supuesto de hecho fijado por la ley, la concurrencia de una situación distinta o complementaria.

2.2.1.10.4. La carga de la prueba.

Aunque parezca paradójico, es una consecuencia de la “falta de prueba”. Cuando en proceso, las partes no aportan “espontáneamente” los elementos probatorios, la ley indica a cuál de ellas corresponde el “probar” cada hecho determinado, ya que, al final del proceso, el juez no puede sentenciar non liquet. Por lo tanto, de esta idea ya se puede extraer que la de la “carga de la prueba”, por “falta de prueba previa”, se halla en íntima relación con la vigencia de los sistemas oficial o dispositivo-intraprocesal.

Se pensó, sobre la naturaleza de la carga de la prueba, que era una categoría de derecho material; una especie de fotografía del derecho privado” y, en efecto, son las normas de derecho material las que suelen regular la distribución de la carga de la prueba” sin pensar en la posible existencia de un ulterior proceso.

De todo lo expuesto se deduce que los problemas aparecen cuando se han alegado hechos a probar en el proceso: y esto ocurre en el tipo de proceso isonómico intradispositivo, y no el asimétrico inquisitivo, en el que no se precisarían “alegaciones de parte” sino simple orden del juez de introducir o no tales o cuales derechos.

De aquí la relación de los problemas de “la carga de la prueba” con el que significa el de la doble versión de los hechos que las partes ha dado al juez en sus alegaciones. Si un ordenamiento concede a las partes plena libertad en cuanto a aportar o no a “su” proceso el material de hecho de que dispone, en tal caso, se corre el peligro de excederse. Al juez corresponde, no el papel de antiguo “inquisidor”, sino mejor el de

“recogedor y examinador de las pruebas presentadas”; pero este moderado papel no podría desempeñarlo si se halla ante unas partes que le importan nada. Quizás pudiera considerarse el problema de la carga de la prueba como una especie de “sanción” contra las partes que no adoptaron dicha posición facilitadora de la solución justa del proceso.

2.2.1.10.5. Actividad probatoria en el expediente materia de investigación.

Las pruebas documentadas actuadas en el proceso son: 1) El mérito del acta de compromiso número 15243 de fecha diecisiete de enero de dos mil trece, expediente N° 003-2013, efectuado ante la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente del Distrito de Nuevo Imperial DEMUNA, en la que se fija como pensión alimenticia la suma de ciento cincuenta nuevos soles, que corre a fojas trece, 2) El mérito de las partidas de nacimiento de los menores A.M., C.M. y N.Q.D, expedido por la oficina nacional de identificación RENIEC, 3) El mérito de las copias simple de los DNI's, de los menores A.M.C.M. y N.Q.D., que corren de fojas tres, cuatro y cinco, 4) El mérito de la declaración jurada de ingresos del demandado de la página web del Jurado Nacional obrante a fojas cincuenta y tres, 5) El mérito de la hoja de información del asegurado obtenida del demandado que corre a fojas cincuenta y cuatro, 6) El mérito de la hoja obtenida en la Portal Web de Conveagro Apurímac, obrante a fojas cincuenta y cinco, 7) La hoja de lista de candidatos donde obra el demandado obrante a fojas cincuenta y nueve, 8) El mérito de las fotografías obrante a fojas cincuenta y siete a fojas cincuenta y nueve (Exp. N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01), 9) El mérito de la declaración jurada de ingresos que corren a fojas setenta y tres, 10) El mérito del certificado médico de fecha primero de Julio de dos mil trece que corre a fojas veinte

y uno, 11) El acta celebrada del acuerdo celebrado con fecha ocho de noviembre del dos mil trece, ante el Juzgado de Paz del Distrito de Nuevo Imperial Cañete obrante a fojas trece, 12) El mérito de los cuatro recibos de depósitos correspondientes al mes de enero, febrero, marzo y abril de dos mil catorce, 13) El mérito de del recibo de pago número 0003 de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, que corre a fojas setenta y cinco, 14) El mérito de la ficha de matrícula del semestre 2014-1 expedida por la Universidad Nacional de Cañete, Facultad de Agronomía, obrante a fojas setenta y seis, 15) El mérito del recibo de fecha seis de Agosto del dos mil catorce, donde obra la constancia de depósito de los alimentos efectuados ante el Juzgado de Paz del Distrito de Nuevo Imperial obrante a fojas setenta y siete, 16) El mérito de la certificación emitida por la Secretaria Técnica Ejecutiva de Conveagro-Apurímac que corre a fojas setenta y nueve, 17) El mérito de los siete reportes de información del asegurado como seguro agrario independiente correspondiente al demandado, obrante a fojas ochenta a fojas noventa y tres, 18) El mérito del recibo por concepto de Seguros Agrario de pago de mensualidad a favor de sus menores hijos ante el Banco de la Nación que corre a fojas noventa y cuatro, 19) El mérito de ala información que parece la hoja de vida del JNE del demandado obrante a fojas noventa y siete a fojas noventa y ocho (Exp. N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01, sobre aumento de alimentos).

2.2.1.11. Sentencia.

2.2.1.11.1. Conceptualización.

La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una

actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación (Exp. N° 3947-99-Ayacucho de 11-11-19999, Sala Penal).

La sentencia es la conclusión lógica de la audiencia, asimismo existen otros medios no ordinarios de terminar un proceso penal, por ejemplo; autos que declaran fundadas tanto las excepciones como cuestiones previas, así como los que declaran la conclusión del proceso por muerte del encausado, etc.

2.2.1.11.2. Clasificación de las sentencias.

A. Sentencia Condenatoria.

Cuando el Juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida.

- La sentencia condenatoria debe contener los siguientes requisitos:
- Designación del condenado, se requiere su identificación detallada.
- La exposición de los hechos que fueron materia de juzgamiento.
- La apreciación de las pruebas, testigos, peritos y prueba documental.
- Las circunstancias del delito, tanto agravantes como atenuantes.

La pena principal; el Juez apreciará la culpabilidad y el peligro del agente, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, el tiempo en que se perpetró, el lugar, los instrumentos y los medios que se utilizaron, el modo de ejecución, la extensión del daño y peligro causado, la edad, la educación, la vida personal, familiar y social anterior y posterior al delito, su situación económica, la calidad de los móviles, la participación mayor o menor en el delito y la confesión sincera.

La fecha en que empieza a contarse el inicio de la ejecución de la pena impuesta y su fecha de vencimiento.

Las penas accesorias, en los casos en que así estén previstas; puede ser multa, inhabilitación, prestación de servicios, etc.

Mediante resolución N° 216-2005 del 03 de Junio del 2005, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, se ha establecido que cuando exista pluralidad de acusados por los mismos hechos y sean sentenciados independientemente por diferentes circunstancias contempladas en el ordenamiento proceso penal, la reparación civil debe ser impuesta para todos, en la primera sentencia firme, con el objeto que:

- Exista proporción entre el daño ocasionado y el resarcimiento.
- Si restituya, se pague o indemnice al agraviado sin mayor dilación.
- No se fijen montos posteriores que distorsionen la naturaleza de la reparación civil.

B. Sentencia Absolutoria.

Es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir libera de la imputación que motivó el proceso. Se presenta en los siguientes casos:

- Por inexistencia del delito imputado.
- Cuando se prueba que el hecho no tiene carácter delictivo.
- Cuando se establece que el imputado no es el autor del delito.
- Cuando las pruebas actuadas en el proceso no son suficientes para demostrar la culpabilidad del procesado.

La sentencia absolutoria debe contener la exposición del hecho imputado, la declaración de que éste no se ha realizado, las pruebas que demuestran la inocencia del imputado o aquellas que no son suficientes para demostrar su responsabilidad. Debe disponer la anulación de los antecedentes penales y judiciales por los hechos materia de juzgamiento y la libertad inmediata si estuviera detenido.

La sentencia puede ser por unanimidad o por mayoría. La primera significa que los magistrados después de la liberación han llegado al mismo resultado; por mayoría implica la existencia de un voto discordante. Estando la Sala Penal compuesta por un número impar, no puede darse empate en las votaciones y es difícil la discordia porque dos votos hacen resolución; pero puede darse el caso y la solución procesal es el llamado a un vocal de otra Sala.

Siendo que, el pronunciamiento vinculante de la Sala Penal Suprema de fecha 26 de Noviembre del 2005 estableció lo siguiente: con arreglo al principio constituye un límite infranqueable para el Tribunal, lo que incluye las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, pero a condición o en cumplimiento del principio de contradicción o más concretamente del derecho de conocimiento de los cargos, que se haya concedido al acusado la oportunidad de defenderse, sino se ha cumplido con dicho trámite previsto en el Decreto Legislativo N° 959, se ha incurrido en una causal de nulidad, pues ha dejado en indefinición material a los imputados.

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.

En esta parte se tiene que la fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial.

Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva.

Por lo que, para cualquier juez esta es una tarea difícil, y esta se complica porque debe ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general; debiendo convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

Por consiguiente, significa que el Juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema; siendo que, las partes no entienden que la sentencia ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica.

A la vez, implica eliminar lo excesivo del texto que se puede detectar quitando una palabra o frase sin que el texto pierda su comprensibilidad, es decir, sin afectar la asociación de ideas que conducen a la decisión.

Por lo que, cumpliendo con esta exigencia conlleva como consecuencia a no copiar partes de otros textos u otras sentencias en la fundamentación, pues existe el peligro que las partes copiadas no aporten nada indispensable a la fundamentación, impidiendo en muchos casos observar con claridad una relación directa con el caso resuelto y preciso, siendo únicamente excepcional el uso de éstas, tanto más, si prescindiendo de todo ello, también se evitarían contradicciones en la fundamentación.

2.2.1.11.3.1. Contenido de la sentencia de primera instancia.

La Jurisprudencia establecidas por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional han definido que en esta primera parte debe cumplirse la debida fundamentación de una sentencia, conforme serán desarrolladas en las líneas precedentes.

Para la estructura de la sentencia se establece en los siguientes elementos:

2.2.1.11.3.1.1. Parte expositiva.

En la normativa legal sólo exige como requisito que la sentencia haga mención a los datos completos del expediente.

2.2.1.11.3.1.1.1. La parte expositiva en el proceso judicial en estudio.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Juzgado de Paz Letrado Permanente Mixto de San Vicente

EXPEDIENTE : 00048-2014-0-0801-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : M. E. M. R.

ESPECIALISTA : Y. A. E. A.

DEMANDADO : Q.R.N.

DEMANDANTE : D.V.E.

PROCESO : UNICO

AUDIENCIA UNICA. -

En San Vicente de Cañete, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce, a horas nueve de la mañana, ante el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete, que despacha el señor Juez M. E. M. R., y Secretaria Judicial E. A. Y. A., presentes a efectos de llevarse a cabo la diligencia programada para la fecha, a esta diligencia se hizo presente la demandante doña E.D.V identificada con Documento Nacional de Identidad número treinta y uno millones ciento noventa y uno mil seiscientos setenta y ocho, asesorada de su abogada defensora del Ministerio de Justicia doctora A.L.H.C., con registro del colegio de Abogados de ICA, número 1609, igualmente se encuentra presente en el demandado don N.Q.R., identificado con documento nacional de identidad número treinta y uno millones ciento setenta y cinco mil quinientos setenta y uno, asesorado de su abogado defensor doctor M.E.Y.C. con registro del Colegio de Abogados de Cañete número 025, por lo que se prosigue la diligencia en la forma que sigue.

En este estado se procede a llevar adelante la diligencia con las pautas contenidas en los artículos 554° y 555° del Código Procesal Civil, concordante con los artículos 170° y 171° del Código de los Niños y Adolescentes, en la forma que sigue.

En este estado el Señor Juez de conformidad con lo que prescribe el Artículo 202° último párrafo del código procesal civil, por lo que en este acto toma el juramento de ley a los comparecientes, quienes manifestaron juro decir la verdad en lo que me fuere preguntado, por lo que se continua con la diligencia en la forma que sigue.

SANEAMIENTO PROCESAL. -

Resolución número siete. -

Cañete, diecinueve de noviembre del dos mil catorce. -

AUTOS Y VISTOS; los actuados, Y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, por el Despacho Saneador, es deber del Juez verificar de oficio que el proceso cumpla con los presupuestos procesales y condiciones de la acción, asimismo que el proceso no esté afectado de vicios o errores que acarreen su nulidad.

SEGUNDO: En tal sentido, del estudio de lo actuado en el proceso se verifica el cumplimiento de los siguientes presupuestos 1º) La competencia del Juzgado para conocer la pretensión invocada conforme el Artículo 547 del Código Procesal Civil, 2º) Capacidad procesal de las partes, la demandante en su condición de cónyuge y en representación de sus menores hijos A.M., C.M. y N.Q.D., 3º) Requisitos formales de la demanda, por lo que se ha estructurado un procedimiento válido. Así como la satisfacción de las siguientes condiciones de la acción: Legitimidad e interés para obrar de la accionante, lo que habrá posible al juzgado emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión. TERCERO: Que, por otro lado, el demandado ha contestado la demanda, no ha deducido excepciones, ni defensas previas, que podrían cuestionar la falta de una relación jurídica procesal válida, CUARTO: Por las razones expuesta y estando al amparo de lo supuesto por el artículo 465 inciso primero del código procesal acotado. SE RESUELVE: DECLARAR SANEADO EL PROCESO Y LA EXISTENCIA DE UNA RELACION JURIDICA PROCESAL VALIDA.

En este estado el Señor Juez consulta a las partes procesales si se encuentran conforme con la resolución emitida por este despacho, consultados al abogado de la demandante y al abogado del demandado manifestaron: que, se encuentran conformes con la resolución emitida por este despacho.

ETAPA DE CONCILIACION. -

En este estado el Señor Juez, luego de instruida a las partes, respecto a las ventajas de la conciliación e invitadas para que solucionen por dicha vía respecto al incremento de la pensión alimenticia a favor de los menores A.M., C.M. y N.Q.D. consultado al demandado don D.Q.R. cuanto es el monto que propone incrementar la pensión alimenticia a favor de sus menores hijos el mismo que manifiesta: Que, no me encuentro conforme con incrementar la pensión alimenticia de ciento cincuenta nuevos soles por no encontrarme en condiciones de incrementar la pensión peticionada por la demandante y dada la posición antagónica de las partes procesal del Señor Juez de abstiene de proponer formula conciliatoria.

FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS MATERIA DE PROBANZA. -

En este estado el Señor Juez procede a fijar los puntos controvertidos materia de probanza con intervención de la demandante, fijándose los siguientes:

UNO.- Determinar si se han incrementado las necesidades alimenticias de los menores A.M., C.M. y N.Q.D. desde la fecha en la que se celebró el acuerdo conciliatorio donde se fijó la pensión alimenticia hasta la actualidad.

DOS: Determina si se han incrementado la carga familiar, obligaciones y capacidad económica del demandado N.Q.R.

TRES.- Determinar si corresponde incrementar la pensión alimenticia a favor de los menores A.M., C.M. y N.Q.D., así como el monto que le correspondería por el incremento de la pensión alimenticia.

CALIFICACION Y ADMISION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS. -

DE LA DEMANDANTE E.D.V. EN EL RUBRO DE OFRECIMIENTOS DE PRUEBA DE LA DEMANDA.

AL PUNTO SIETE UNO: ADMITASE el mérito del acta de compromiso número 15243 de fecha diecisiete de enero de dos mil trece, expediente N° 003-2013, efectuado ante la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente del Distrito de Nuevo Imperial Demuna, en la que se fija como pensión alimenticia la suma de ciento cincuenta nuevos soles, que corre a fojas trece.

A LOS PUNTOS SIETE DOS, SIETE TRES, SIETE CUATRO: ADMITASE el mérito de las partidas de nacimiento de los menores A.M., C.M. y N.Q.D, expedido por la oficina nacional de identificación RENIEC obrante a fojas seis, siete y ocho respectivamente.

AL PUNTO SIETE CINCO: ADMITASE el mérito de las copias simple de los DNI., de los menores A.M.C.M. y N.Q.D., que corren de fojas tres, cuatro y cinco.

AL PUNTO SIETE SEIS: ADMITASE el mérito de la declaración jurada de ingresos del demandado de la página web del Jurado Nacional obrante a fojas cincuenta y tres.

AL PUNTO SIETE: ADMÍTASE el mérito de la hoja de información del asegurado obtenida del demandado que corre a fojas cincuenta y cuatro.

AL PUNTO SIETE OCHO: ADMÍTASE el mérito de la hoja obtenida en la Portal Web de Conveagro Apurímac, obrante a fojas cincuenta y cinco.

AL PUNTO SIETE NUEVE: ADMÍTASE la hoja de lista de candidatos donde obra el demandado obrante a fojas cincuenta y nueve.

AL PUNTO SIETE DIEZ: ADMÍTASE el mérito de las fotografías obrante a fojas cincuenta y siete a fojas cincuenta y nueve.

DEL DEMANDADO DON D.Q.R. EN EL RUBRO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBA DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

AL PUNTO UNO: ADMITASE el mérito de la declaración jurada de ingresos que corren a fojas setenta y tres.

AL PUNTO DOS: ADMITASE el mérito del certificado médico de fecha primero de julio de dos mil trece que corre a fojas veinte y uno.

AL PUNTO TRES: ADMITASE el acta celebrada del acuerdo celebrado con fecha ocho de noviembre del dos mil trece, ante el Juzgado de Paz del Distrito de Nuevo Imperial Cañete obrante a fojas trece.

AL PUNTO CUATRO: ADMÍTASE el mérito de los cuatro recibos de depósitos correspondientes al mes de enero, febrero, marzo y abril de dos mil catorce.

AL PUNTO CINCO: ADMÍTASE el mérito de del recibo de pago número 0003 de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, que corre a fojas setenta y cinco.

AL PUNTO SEIS: ADMÍTASE el mérito de la ficha de matrícula del semestre 2014-1 expedida por la Universidad Nacional de Cañete, Facultad de Agronomía, obrante a fojas setenta y seis.

AL PUNTO SIETE: ADMÍTASE el mérito del recibo de fecha seis de Agosto del dos mil catorce, donde obra la constancia de depósito de los alimentos efectuados ante el Juzgado de Paz del Distrito de Nuevo Imperial obrante a fojas setenta y siete.

AL PUNTO OCHO: SE DESESTIMA por impertinente.

AL PUNTO NUEVE: ADMÍTASE el mérito de la certificación emitida por la Secretaria Técnica Ejecutiva de Conveagro-Apurímac que corre a fojas setenta y nueve.

AL PUNTO DIEZ: ADMÍTASE el mérito de los siete reportes de información del asegurado como seguro agrario independiente correspondiente al demandado, obrante a fojas ochenta a fojas noventa y tres.

AL PUNTO ONCE: ADMÍTASE el mérito del recibo por concepto de Seguros Agrario de pago de mensualidad a favor de sus menores hijos ante el Banco de la Nación que corre a fojas noventa y cuatro.

AL PUNTO DOCE: SE DESESTIMA por no guardar con el presente proceso.

AL PUNTO TRECE: ADMÍTASE el mérito de la información que aparece en la hoja de vida del JNE del demandado obrante a fojas noventa y siete a fojas noventa y ocho.

1° DE LA DEMANDANTE: Atendiendo que los medios probatorios admitidos se tratan de instrumentales, el juzgado tendrá su mérito al momento de resolver.

2° DEL DEMANDADO: Atendiendo que los medios probatorios admitidos se tratan de instrumentales, el juzgado tendrá su mérito al momento de resolver.

En este estado, no habiendo otros medios probatorios que actuarse de esta parte, se da por concluida.

ALEGATOS.-

En este acto, habiendo precluido la etapa probatoria, no habiendo otros medios que actuar, se concede el termino de cinco minutos a los comparecientes para que haga uso de sus alegatos orales, manifestó hacerlo en este acto, oídos los alegatos de ley de la parte demandante, téngase presente al momento de expedir sentencia, acto seguido consultado al abogado defensor del demandado manifestó hacerlo en ese acto, oídos los alegatos de ley de la parte demandada. Téngase presente al momento de expedir sentencia.

En este estado se comunica a las partes procesales que el estado del presente expediente es de dictar sentencia, la misma que la expedirá en este acto de la forma que sigue.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO OCHO

Cañete, diecinueve de noviembre de

Dos mil catorce.-

ASUNTO: Emitir SENTENCIA en relación a la demanda adecuada con escrito de fecha cinco de agosto de dos mil catorce sobre aumento de alimentos presentada por E.D.V. en representación de sus menores hijos C.M., N. y A.M.Q.D.

1.- Identificación de las partes y objeto del petitorio.

La demanda ha sido presentada con E.D.V en representación de sus menores hijos C.M., N. y A.M.Q.D. contra N.Q.R.; y tiene por objeto que se incremente la pensión alimenticia de la suma de ciento cincuenta nuevos soles mensuales a favor de C.M., N. y A.M.Q.D.

2.- Actividad procesal

2.1.- Mediante resolución número tres de fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, que corre a folios cuarenta y cinco a cuarenta y seis, el juzgado declaro la nulidad de todo lo actuado y la concedió la demandante el plazo de cinco días a fin de que adecue su demanda conforme a los fundamentos esgrimidos en dicha resolución.

2.2.- En mérito a dicha resolución, la demandante con escrito de fecha cinco de agosto de dos mil catorce, que obra a folios sesenta a sesenta y seis, adecuó su demanda a una de aumento de alimentos.

2.3.- A través de la resolución número cinco de fecha siete de agosto de dos mil catorce, se admitió a trámite la demanda y se corrió traslado al demandado por el plazo de cinco días.

2.4.- El demandado con escrito de fecha tres de setiembre de dos mil catorce, que obra a fojas cien a ciento cinco, contestó la demanda conforme a los fundamentos ahí expuestos.

2.5.- La Audiencia Única se realizó en la fecha programada, conforme a los términos que anteceden, por lo que, siendo su estado, corresponde emitir sentencia.

2.2.1.11.3.1.2. Parte considerativa.

Egacal considera que la parte considerativa se encuentra una argumentación compleja, basada en conocimiento jurídico de orden positivo y doctrinario. Es la motivación de la sentencia, constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones, realizadas por el Juez y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal, es una garantía para el condenado y la sociedad, mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad o injusticia.

Por otro lado, la fundamentación de la sentencia penal debe contener tanto elementos fácticos como jurídicos; a la vez; debe reproducir de forma verídica y completa el resultado del juicio oral, así como del resultado de la liberación de los jueces.

Por lo que, en la sentencia de condena el tribunal debe de fundamentar lo que ha quedado probado, tanto del hecho criminal descrito en la acusación, como lo que haya generado convicción en el juez superando dudas razonables. Por otro lado, la sentencia también debe establecer de forma clara; si los hechos probados se configuran como delito; y en tal supuesto deberían señalar las consecuencias, por lo cual, el Juez tiene que fundamentar la existencia del hecho delictivo.

Por consiguiente, la importancia de la motivación de la sentencia ha sido resaltada por varias sentencias del Tribunal Constitucional, de lo cual se tiene mediante Exp, N° 0078-2008-PHC/TC) que: *“El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso”*.

Es así que, mediante lo dispuesto por el T.C., esta garantía constitucional se vería vulnerada en los siguientes supuestos:

- Inexistencia de motivación o motivación aparente.
- Falta de motivación interna de razonamiento.
- Deficiencias en la motivación externa.
- La motivación insuficiente.
- La motivación sustancialmente incongruente.
- Motivaciones calificadas.

Siendo finalmente objeto de control de las instancias de alzada en el caso de una apelación o una casación; con respecto a: “El derecho a la debida motivación constituye una garantía fundamental en los supuestos que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas”. Por lo que, la autoridad del Estado que no respete el debido proceso o que vulnere derechos de una persona, a la vez, viola también sus derechos constitucionales. Por consiguiente, el Tribunal Constitucional se perfila como una cuarta instancia, norma establecida en el art. 4 del Código Procesal Constitucional según dispone, en su segundo párrafo, que el habeas corpus sólo procede cuando una resolución judicial firme vulnera la libertad individual y también la tutela efectiva.

En conclusión; se debe seguir las siguientes pautas:

- Con respecto, al hecho criminal debe ser descrito con claridad para su debida identificación; lo que permitirá controlar que los hechos por los cuales se están juzgando a una persona, sean idénticos a los hechos por los cuales fue acusado.

- Con respecto, a los hechos deben ser escritos de forma completa, para que pueda ser comprobada con exactitud y coherencia entra la parte resolutive; así como la fundamentación de la sentencia.
- Con respecto a la descripción de los hechos se debe comprender las circunstancias de la ejecución del hecho criminal; para poder decretar el grado de culpabilidad; así como la determinación de la pena.
- Con respecto, a los fundamentos de la sentencia se tienen que afirmar con exactitud la decisión; y también proporcionar argumentos suficientes que la cimienten y avalen para una mayor credibilidad.
- Con respecto, a la fundamentación debe ser libre de contradicciones.

2.2.1.11.3.1.2.1. La parte considerativa en el proceso judicial en estudio.

Y considerando:

I.- Tesis de las partes.

1.1.- Fundamentos de la demanda.

La parte demandante sostiene principalmente lo siguiente:

1.- Por ante la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente del distrito de Nuevo Imperial, corre el Acta de Compromiso N° 15243 de fecha diecisiete de enero de dos mil trece, en donde el demandado N.Q.R. se comprometió a pasar una pensión alimenticia en víveres por la suma de ciento cincuenta nuevos soles, así como aportar en educación (matricula, uniforme y útiles) y salud a favor de sus menores hijos C.M., N. y A.M.Q.D.

2.- Los menores C.M., N. y A.M.Q.D han nacido el diez de octubre de dos mil cinco, diecinueve de octubre de dos mil siete y veintiséis de mayo de dos mil diez, respectivamente.

3.- Si bien el demandado viene cumpliendo regularmente con lo acordado, o es menos cierto que en la actualidad, el referido monto fijado por concepto de pensión alimenticia resulta ser insuficiente para atender la subsistencia de los menores alimentarios, dado que sus necesidades básicas acordes a la edad de los menores, han aumentado, sobre todo en la vestimenta, recreación, aseo, salud y especial en educación.

4.- Los gastos mensuales sobrepasan los mil doscientos nuevos soles, por lo que peticiona que el demandado asuma el cincuenta por ciento de ese monto; es decir, seiscientos nuevos soles, por cuando ambos están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos.

5.- El demandado, goza actualmente de una situación económica sólida, estable y holgada en su calidad de agricultor independiente, pues se dedica especialmente al sembrío de papas y de otros productos agrícolas en el distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamentos de Apurímac. Desde el año dos mil once, hasta la fecha es vicepresidente del Consorcio de Papas Andinas del Perú (CROPAPA). Asimismo, incrementa sus ingresos económicos como miembro directivo de Conveagro Apurímac, donde tiene cargo de presidente.

1.2. Fundamentos de la contestación de la demanda.

El demandado contestó la demanda basándose en los siguientes fundamentos principales:

1.- Sus hijos D.M., I.N.Q.D. de quince y diecisiete años de edad, se encuentran bajo su cuidado es decir viven con él, a quienes tiene que atender con sus necesidades alimentarias, educación, vestido, asistencia médica. Su hija DM viene cursando sus estudios escolares en la Institución Educativa Publica “Augusto B. Leguía”, donde viene cursando el tercer año de educación secundaria. Su hijo I.N. viene estudiando Agronomía en la Universidad Nacional de Cañete, ingresante 2014, habiendo culminado el primer semestre académico en forma exitosa.

2.- Es falso que su capacidad económica haya mejorado por el vicepresidente del Consorcio de Papas Andinas del Perú y miembro del directorio de Conveagro-Apurímac. Tales cargos son ad honorem y más bien le originan gastos debido a que tiene que sufragar los gastos de movilidad, alimentación y otros.

3.- Su capacidad económica no ha aumentado. Al contrario, ha disminuido por está distraiendo tiempo en temas sindicales donde lo gana dinero. Además, tiene que solventar los estudios universitarios de su hijo I.B., quien a la fecha de la conciliación no había ingresado a la universidad, donde los gastos son cuantiosos.

4.- La demandante es una mujer sana que o padece de ninguna enfermedad y también está en la obligación de acudir al sostenimiento de sus hijos; en cambio, él viene padeciendo de enfermedades a la vía respiratoria faringitis crónica, rinitis alérgica, que se ha hecho crónica y le impide laborar normalmente en cualquier otra actividad del campo. Por ejemplo, no puede labora en obras de construcción civil.

II.- Análisis del caso-valoración probatoria.

2.1.- Generalidades.

A fin de determinar la fundabilidad de la pretensión de aumento de alimentos, “constituyen factores primordialmente computables el alza operada en el costo de la vida, el incremento del caudal económico y las necesidades y obligaciones de ambos padres. (...) Aun cuando no se acredite una variación en el patrimonio de alimentante, corresponde acceder a un aumento razonable de la cuota alimentaria atendiendo a la mayor edad de los hijos menores, pues en esa circunstancia permite presumir un aumento de los gastos destinados a su educación o derivados de su vida en relación.”

2.2. Puntos controvertidos.

Con la finalidad de emitir pronunciamiento en relación a la pretensión demandada, en la Audiencia Única se fijaron los siguientes puntos controvertidos.

1.- Determinar si se han incrementado las necesidades alimenticias de los menores C.M., N. y A.M.Q.D. desde la fecha en que se celebró el acuerdo conciliatorio hasta la actualidad.

2.- Determinar si se han incrementado las posibilidades económicas, así como la carga familiar, obligaciones y capacidad económica del demandado N.Q.R.

3.- Determinar si corresponde incrementar la pensión alimenticia a favor de los menores C.M., N. y A.M.Q.D., así como el monto que le correspondería por dicho concepto.

2.3. Con relación al primer punto controvertido.

1.- La demandante ha expuesto en su demanda que sus menores hijos C.M., N. y A.M.Q.D. tiene nueve, siete, y cuatro años de edad, respectivamente, afirmación que es corroborada con las actas de nacimiento que obran de folios seis a ocho.

2.- Debido a la edad de los menores, se infiere que tiene un conjunto de necesidades, las cuales deben satisfacer por lo menos a nivel primario o básico.

3.- El acuerdo conciliatorio fue celebrado con fecha diecisiete de enero de dos mil trece por ante la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, conforme aparece en el acta que corre a folios veintidós. En dicho acuerdo el demandado se obligó a asistir con una pensión alimenticia en víveres por la suma de ciento cincuenta nuevos soles, en educación, matrícula, uniformes, vestimenta en forma proporcional y salud de sus menores hijos; es decir, de todos ellos quienes son: I.N.Q.D. de quince años de edad; C.M.Q.D. de siete años; D.M.Q.D. de trece años; N.Q.D. de cinco años; y, A.M.Q.D. de dos años y ocho meses.

4.- El acuerdo conciliatorio data de hace más de un año. En aquella fecha los menores tenían una edad menos inferior a la actual. El incremento de la edad de los menores, apareja también el incremento de sus necesidades. Por tanto, se determina que las necesidades de los menores se han incrementado. Con lo que se resuelve el primer punto controvertido.

2.4. Con relación al segundo punto controvertido.

1.- El demandado en su declaración jurada que obra a folios setenta y tres ha manifestado que es un trabajador eventual del campo en la jurisdicción del distrito de

Nuevo Imperial, percibiendo un ingreso mensual de seiscientos nuevos soles aproximadamente.

2.- Tal declaración es de carácter unilateral, el cual carece de inverosimilitud, puesto que el demandado aduce que solventa los gastos de educación secundaria de su hija D.M. y los gastos universitarios de su hijo I.N., asimismo, ha presentado el mérito de siete reportes de información de asegurado como seguro agrario independiente, correspondiente a su persona, a la demandante y a sus hijos, los cuales apaga. También aduce que los cargos que tienen son ad honorem y más bien le origina gastos debido a que tiene que sufragar su movilidad, alimentación y otros. Finalmente señala que está distraendo su tiempo en temas sindicales donde no gana dinero.

3.- Entonces, en mérito a lo expuesto, no resulta creíble que teniendo los gastos que alude, pueda solventar con apenas seiscientos nuevos soles que según su declaración jurada percibe de forma mensual como trabajador eventual, ellos sin contar los gastos que irroga su mantenimiento personal.

4.- Asimismo, conforme a la dinamisidad del derecho probatorio, y dada la naturaleza de la pretensión, correspondía al demandado acreditar su limitada capacidad económica que alega; es decir, la carga probatoria recaía en él y no en el demandante; sin embargo el demandado no ha complementado con elementos probatorios adicionales al contenido en su declaración jurada. Por el contrario, no es verosímil que teniendo los gastos que ha expuesto en su contestación, perciba solamente la suma de seiscientos nuevos soles mensuales. Con lo que se resuelve el segundo punto controvertido.

2.5.- Con relación al tercer punto controvertido.

- 1.- Ha quedado determinado que las necesidades de los menores han aumentado.
- 2.- El monto pactado vía conciliación, resulta todas luces irrisorias para solventar los gastos de sus menores hijos, pues ciento cincuenta prorrateados entre todos los menores, arroja un importe menor de dos soles diarios, cantidad que difícilmente servirá para solventar al menos las necesidades básicas de los menores.
- 3.- En ese orden de ideas, corresponde fijarse un incremento a favor de los menores, teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, y el Interés Superior del Niño.
- 4.- Tampoco se puede desconocer que el demandado tiene además dos hijos más, es decir, tiene carga familiar, sin embargo, el demandado en su condición de padre está obligado a cooperar en el sostenimiento de sus menores hijos, dicha obligación no se condiciona a que el demandado cuente con un empleo, sino que tal obligación impone al demandado a adoptar las medidas del caso y las gestiones del caso para generarse ingresos económicos lícitos que le permitan sostener a sus menores hijos.
- 5.- Más aún, si se tiene en cuenta que el demandado ha expresado que distrae su tiempo en temas sindicales donde no gana dinero, al tener la condición de padre, está obligada a priorizar su tiempo y actividades en beneficio de sus menores hijos.
- 6.- Por ello, atendiendo a las circunstancias expuestas y efectuada la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, conforme exige el artículo 197 del Código Procesal Civil, el juzgado de manera ponderada y razonable incrementa la pensión alimenticia en la suma de trescientos nuevos soles para los menores.

III.- Con relación a las costas y costos procesales.

Atendiendo a la naturaleza de la pretensión demandada, en aplicación del artículo 412° del Código procesal civil, se dispone exonerar al demandado al pago de tales conceptos, más aún si tiene en cuenta que la demandante ha sido patrocinada por la Defensoría de oficio del ministerio de Justicia.

2.2.1.11.3.1.3. Parte resolutive.

Es la etapa donde contiene el fallo sobre la culpabilidad o no culpabilidad del imputado, así como las consecuencias legales; determinándose el alcance de la cosa juzgada, es decir, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena.

Con respecto al Tribunal la parte resolutive debe estar plasmada por escrito y la firma de los jueces impide la posterior introducción de cambios en el resultado de la decisión ya tomada, situación que lamentablemente se ha presentado en reiteradas oportunidades.

Por ende, la formulación de la parte resolutive deberá ser precisa y detallada, conteniendo los elementos necesarios, y detallando la pena o sanción del acusado; así como la norma legal que la ampara.

2.2.1.11.3.1.3.1. La parte resolutive en el proceso judicial en estudio.

Por estos fundamentos y efectuada la valoración conjunta de todos los medios probatorios, impartiendo justicia a nombre de la nación fallo:

Primero: Declarar fundada en parte la demanda adecuada con escrito de fecha cinco de agosto de dos mil catorce sobre aumento de alimentos presentada por EDV en representación de sus menores hijos C.M., N. y A.M.Q.D.

Segundo: En consecuencia, ordeno que el demandado N.Q.R. incremente la pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de sus menores hijos C.M., N. y A.M.Q.D. en la suma de trescientos nuevos soles, correspondiéndole a cada menor la suma de cien nuevos soles.

Tercero: Hágase de conocimiento al demandado que se procederá a oficiar al Registro de Deudores Alimentarios en caso adeude tres cuotas, sean sucesivas o no respecto de su obligación alimenticia fijada en esta sentencia y también en caso de que no cumpla con pagar las pensiones devengadas durante el proceso judicial en un plazo de tres meses desde que es exigible.

Cuarto: Exonérese al demandado del pago de costas y costos procesales.

Con lo que concluyo la presente diligencia, siendo a hora diez y cincuenta minutos de la mañana, procediendo a firmar los intervinientes, después de haberlo hecho el Señor Juez, doy fe.

2.2.1.11.3.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia.

Cuyo contenido parte del resumen de antecedentes, se describirá sucintamente el fallo de primer grado, sus fundamentos jurídicos centrales y los motivos de la apelación.

Como ahora se ha generalizado el deber de sustentar el recurso de apelación, probablemente se suscitará el problema de saber si lo desfavorable al recurrente está

limitado por la sustentación, de modo que lo no puesto en la sustentación puede resultar intangible para la segunda instancia.

2.2.1.11.3.2.1. Parte expositiva.

Al igual que la sentencia de primera instancia cumple con los mismos requisitos establecidos en la norma procesal, aunado a ello la narración del proceso, se debe hacer una descripción sinóptica de las pretensiones de la demanda, y a la vez los argumentos del recurso interpuesto por esta.

2.2.1.11.3.2.1.1. La parte expositiva en el proceso judicial en estudio.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE CAÑETE

EXPEDIENTE N° : 00048-2014-0-0801-JP-FC-01

DEMANDANTE : E.D.V.

DEMANDADO : N.Q.R.

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : P.T.A.

SECRETARIA : R.M.C.M.

RESOLUCIÓN NUMERO CINCO.

Cañete, quince de octubre del año dos mil quince.

2.2.1.11.3.2.2. Parte considerativa.

En este segmento de la decisión se reproduce la llamada subsunción de los hechos en la norma.

Por otro lado, la fundamentación de la sentencia penal debe contener tanto elementos fácticos como jurídicos; a la vez; debe reproducir de forma verídica y completa el resultado del juicio oral, así como del resultado de la liberación de los jueces.

Por lo que, en la sentencia de condena el tribunal debe de fundamentar lo que ha quedado probado, tanto del hecho criminal descrito en la acusación, como lo que haya generado convicción en el juez superando dudas razonables. Por otro lado, la sentencia también debe establecer de forma clara; si los hechos probados se configuran como delito; y en tal supuesto deberían señalar las consecuencias, por lo cual, el Juez tiene que fundamentar la existencia del hecho delictivo.

Por consiguiente, la importancia de la motivación de la sentencia ha sido resaltada por varias sentencias del Tribunal Constitucional, de lo cual se tiene mediante Exp, N° 0078-2008-PHC/TC) que: “El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso”.

Es así que, mediante lo dispuesto por el T.C., esta garantía constitucional se vería vulnerada en los siguientes supuestos:

- Inexistencia de motivación o motivación aparente.

- Falta de motivación interna de razonamiento.
- Deficiencias en la motivación externa.
- La motivación insuficiente.
- La motivación sustancialmente incongruente.
- Motivaciones calificadas.

Siendo finalmente objeto de control de las instancias de alzada en el caso de una apelación o una casación; con respecto a: “El derecho a la debida motivación constituye una garantía fundamental en los supuestos que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas”. Por lo que, la autoridad del Estado que no respete el debido proceso o que vulnere derechos de una persona, a la vez, viola también sus derechos constitucionales. Por consiguiente, el Tribunal Constitucional se perfila como una cuarta instancia, norma establecida en el art. 4 del Código Procesal Constitucional según dispone, en su segundo párrafo, que el habeas corpus sólo procede cuando una resolución judicial firme vulnera la libertad individual y también la tutela efectiva.

En conclusión; se debe seguir las siguientes pautas:

- Con respecto, al hecho criminal debe ser descrito con claridad para su debida identificación; lo que permitirá controlar que los hechos por los cuales se están juzgando a una persona, sean idénticos a los hechos por los cuales fue acusado.
- Con respecto, a los hechos deben ser escritos de forma completa, para que pueda ser comprobada con exactitud y coherencia entra la parte resolutive; así como la fundamentación de la sentencia.

- Con respecto a la descripción de los hechos se debe comprender las circunstancias de la ejecución del hecho criminal; para poder decretar el grado de culpabilidad; así como la determinación de la pena.
- Con respecto, a los fundamentos de la sentencia se tienen que afirmar con exactitud la decisión; y también proporcionar argumentos suficientes que la cimienten y avalen para una mayor credibilidad.
- Con respecto, a la fundamentación debe ser libre de contradicciones.

2.2.1.11.3.2.2.1. La parte considerativa en el proceso judicial en estudio.

Y considerando:

Primero.- De la resolución recurrida: Que, viene en grado de apelación de la resolución número ocho su fecha diecinueve de noviembre del dos mil quince (de fojas 112/118) que FALLA: Declarando FUNDADA en parte la demanda de aumento de pensión alimenticia, interpuesta por EDV, en representación de sus menores hijos C.M., N. y A.M.Q.D. ORDENA: que el demandado M.Q.R. incremente la pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de sus menores hijos C.M., N. y A.M.Q.D., en la suma de trescientos nuevos soles mensuales correspondiendo a cada menos a suma de cien nuevos soles, con lo demás que contiene.

A mérito del recurso de apelación de la demandante (de fojas 123/125) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución número nueve su fecha veinticinco de noviembre del dos mil catorce (de fojas 126).

Segundo.- De los fundamentos de la apelación:

Interpone apelación de la sentencia, (según su pretensión impugnatoria) a efecto que sea revisada por el superior y se agote la garantía constitucional de la doble instancia. De sus fundamentos (del recuento-causi ininteligible- de recurrida) resalta.

(...) el juzgado no ha meritado a cabalidad la declaración jurada de mis ingresos (en tanto ha señalado) que mis ingresos son aproximados porque trabaja de forma eventual.

(...) con relación al tercer punto controvertido, refiere que ha quedado determinado que las necesidades de los menores ha aumentado, sin embargo no se ha tenido en cuenta que el Acta de conciliación celebrado en la defensoría Municipal del niño y del adolescente del Distrito de Nuevo Imperial data del 17 de enero del 2013, es decir que, han transcurrido 1 con 9 meses tiempo donde no se ha incrementado el costo de vida, sino que este se mantiene igual además la propia demandante acepto el monto asignado para los cinco hijos y esta aceptación fue obviamente porque aparte cumpro con asignarle directamente con la entrega de víveres y también con la atenciones su educación y vestimenta requiere y como también he acreditado en autos que ahora me encuentro a cargo de mis hijos D.M. de 16 años y I.N.Q.D.

(...) no se ha tenido en cuenta que la demandante es una mujer joven sana y está en la obligación de acudir en el sostenimiento de los hijos. En cambio, de autos se encuentra debidamente acreditado que vengo pareciendo de enfermedades a la vía respiratoria.

Tercero.- De la apelación: En principio, el juez Superior (de segunda instancia) tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el

conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo “tantum appellatim quantum devotutum” en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

Cuarto.- Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial: Que, los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, que señala: “...es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”; el artículo 474° del Código Civil, establece que “...se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes...”; el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337 establece “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos” el artículo 235 del Código Civil prevé “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidad que los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidad del que de darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a la obligaciones a que se halle sujeto (...) tal como lo señala el artículo 481° del código civil.

Quinto.- De la revisión de la sentencia:

En cuanto a la vinculación familiar y obligación de la pensión alimenticia primigenia, se acredita con el acuerdo arribado por ante la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, Registro N° 15243 (de fojas 13) seguido entre las mismas partes sobre alimentos, estando a mérito de una conciliación de fecha 17 de enero del 2013

el demandado N.Q.R., se comprometía pasarle pensión de alimentos a sus hijos C.M., N. y A.M., D.M. e I.N.Q.D., en víveres por la suma de S/ 150.00 nuevos soles.

En cuanto al estado de necesidad del acreedor alimentario; estado de necesidad, entendida como situación actual en la que se encuentra una persona de no poder proveer su propia subsistencia y satisfacer sus elementales necesidades-sustento, vestido, habitación salud recreación, etc. No solo por carecer de medios propios sino también la imposibilidad de procurárselo por sí mismo; tratándose de menores de edad por las circunstancias particulares dicho estado de necesidades se presume. En el caso que nos ocupa, es evidente que estado necesidad de los menores, C.M., N., y A.M., de ocho, seis y tres años de edad (menores que se encuentran bajo la tenencia de su madre E.D.V.) se ha incrementado, en tanto que se encuentra en pleno desarrollo bio psico social, en edad escolar, entonces el argumento del apelante que “no se ha incrementado el costo de vida o se mantiene igual” no tiene sintéresis si entendemos que la sentencia de falta y/o carencia se incrementa con el desarrollo del hombre.

Por otro lado, que si bien es verdad que los menores D.M. e I.N.Q.D., se encuentran bajo la tenencia del demandado desde el 08 de noviembre del año 2013, conforme se tiene del acta de entrega de fojas 74, no es menos cierto que la madre se hace cargo de los menores C.M., N. y A.M., de allí como progenitor, está obligado y formación de sus tres hijos menores, según su situación y posibilidades (en razón de ello) impelido a procurarse mayores ingresos económicos.

Que siendo así, habiéndose determinado el incremento del estado de necesidad de los menores alimentistas en función de este hecho cuantificado las pensiones para cada

alimentista, correspondiéndole a cada menor la suma de cien nuevos soles; lo discernido por el a quo se encuentra arreglado a derecho.

2.2.1.11.3.2.3. Parte resolutive.

Finalmente al momento de escribir la fórmula decisoria final se deben tomar en cuenta, entre otras, las siguientes previsiones:

- Resolver cada una de las pretensiones y excepciones.
- Resolver todo lo que corresponde hacer de oficio.
- Resolver la situación de todos los sujetos procesales.
- Resolver sobre costas.
- Resolver sobre toda la acusación: penas principales y accesorias, subrogados penales y dispositivos amplificadores del tipo.
- Resolver sobre la ejecución de la sentencia.

Finalmente se puede decir que, la parte resolutive es aquella donde se realizan los actos condenatorios o absolutorios de un hecho punible, así como a la vez se señala lo que se abonará a la parte agraviada por los hechos causados en perjuicio de ésta.

2.2.1.11.3.2.3.1. Parte resolutive en el proceso judicial en estudio.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121, 122 y 383 del código procesal civil.

Parte resolutive:

CONFIRMAR la (sentencia) resolución número ocho su fecha diecinueve de noviembre del dos mil quince (de fojas 112/118) que FALLA: Declarando fundada en

parte la demanda de aumento de la pensión alimenticia, interpuesta por E.D.V., en representación de sus menores hijos C.M., N. y A.M.Q.D. ORDENA: Que el demandado N.Q.R. incremente la pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de sus menores hijos C.M. y A.M.Q.D., en la suma de trescientos nuevos soles mensuales correspondiendo a cada menos a suma de cien nuevos soles.

Con los demás que contiene. - Notifíquese y devuélvase.

2.2.1.12. Medios impugnatorios.

2.2.1.12.1. Conceptualización.

De la norma legal se desprende que, “Que bajo los principios de la garantía del debido proceso y de la pluralidad de instancia; o del irrestricto derecho de defensa, motivación escrita de las resoluciones judiciales (Artículo 139° de la Constitución Política del Perú)”.

Aunado ello, el Tribunal Constitucional lo conceptualiza como:

“(...) Uno de los derechos que conforman el derecho al debido proceso es el derecho de acceso a los medios impugnatorios. En ese sentido, es necesario precisar que en la medida en que el derecho al debido proceso no tiene un ámbito constitucionalmente garantizado en forma autónoma, sino que su lesión se produce a consecuencia de la afectación de cualesquiera de los derechos que lo comprenden, dentro del cual se encuentra el de acceso a los medios impugnatorios, un pronunciamiento sobre el fondo en relación con aquel derecho presupone, a su vez, uno en torno al último de los mencionados (...).”

El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado a atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que están contenidos en resoluciones.”

“El artículo trescientos cincuenta y seis del Código Procesal Civil clasifica los medios impugnatorios en remedios, que proceden contra actos procesales no contenidos en resoluciones, y los recursos que proceden contra resoluciones judiciales, en ambos tipos de medios impugnatorios rige el principio dispositivo de la impugnación, en virtud del cual solamente puede conocerse y resolverse una impugnación si es que las partes lo solicitan”.

“Los vicios relativos al emplazamiento se cuestionan en vía de articulación de nulidad la cual constituye un remedio procesal por cuando procede contra actos de notificación no contenidos en resoluciones; siendo por ello perfectamente factible que al remedio de nulidad se le apliquen los principios en materia de impugnación”.

Por otro lado, lo señalado por Monroy (2009) “Los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia, asimismo, con relación a la terminología empleada en el lenguaje jurídico de la palabra recurso ha indicado que: “(...) en el Perú al menos, la palabra recurso se ha envilecido, al punto que se usa para nombrar a cualquier escrito que se presenta en un proceso, perdiéndose su acepción específica.” Estos pueden ser interpuestos por las partes o terceros legitimados que consideren que esa resolución está plagada de un vicio o nulidad y sobre todo que le cause agravio o perjuicio, configurándose de esta manera el interés (material o moral) para poder ser presentado.

Esta situación debe necesariamente ser expresada en el escrito que contiene el recurso, debiendo además adecuar su recurso al acto procesal cuestionado. Otro de los requisitos es el pago del arancel judicial correspondiente, por lo que en caso de no ser presentado o hacerlo de manera diminuta, será declarado inadmisibile pudiendo el Juez rechazarlo de plano por la falta de esta tasa judicial, pues se estaría afectando el debido proceso.

2.2.12.2. Clases de recursos.

A. La reposición: Conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad.

B. La apelación: La ley le concede al sujeto procesal con la finalidad que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar o revocar el fallo, o declarar la nulidad.

C. La casación: Es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los Tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal.

El recurso de casación procede en los casos que versen sobre pretensiones no cuantificables. Tratándose de pretensiones cuantificables, cuando la cuantía del acto impugnado sea superior a 140 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P) o cuando dicho acto impugnado provenga de autoridad de competencia provincial, regional o nacional; y, por excepción, respecto de los actos

administrativos dictados por autoridad administrativa distrital, cuando la cuantía sea superior a 140 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P).

D. La queja: Se trata de un recurso sui géneris, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada.

De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad, es decir, el recurso de queja contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación.

También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado.

2.2.1.12.3. Medio impugnatorio interpuesto en el expediente materia de investigación.

En el expediente materia de investigación se interpone apelación de la sentencia, (según su pretensión impugnatoria) a efecto que sea revisada por el superior y se agote la garantía constitucional de la doble instancia. De sus fundamentos (del recuento-causi ininteligible- de recurrida) resalta.

(...) el juzgado no ha meritado a cabalidad la declaración jurada de mis ingresos (en tanto ha señalado) que mis ingresos son aproximados porque trabaja de forma eventual.

(...) con relación al tercer punto controvertido, refiere que ha quedado determinado que las necesidades de los menores ha aumentado, sin embargo no se ha tenido en cuenta que el Acta de conciliación celebrado en la defensoría Municipal del niño y

del adolescente del Distrito de Nuevo Imperial data del 17 de enero del 2013, es decir que, han transcurrido 1 con 9 meses tiempo donde no se ha incrementado el costo de vida, sino que este se mantiene igual además la propia demandante acepto el monto asignado para los cinco hijos y esta aceptación fue obviamente porque aparte cumplo con asignarle directamente con la entrega de víveres y también con la atenciones su educación y vestimenta requiere y como también he acreditado en autos que ahora me encuentro a cargo de mis hijos D.M. de 16 años y I.N.Q.D. (...) no se ha tenido en cuenta que la demandante es una mujer joven sana y está en la obligación de acudir en el sostenimiento de los hijos. En cambio, de autos se encuentra debidamente acreditado que vengo pareciendo de enfermedades a la vía respiratoria (Exp. N° 00048-2014-0-0801-JP-FC-01).

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, en el expediente judicial N° N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01, perteneciente del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2018, sobre aumento de alimentos.

2.2.2.2.1. Alimentos.

2.2.2.2.1.1. Conceptualización.

“El derecho a los alimentos se considera como un derecho fundamental del ser humano, está garantizado por valores como son la unidad, la solidaridad y la asistencia. Estos valores en mención se encuentran ínsitos en relaciones conformadas

por las personas y debido a las posibilidades de estrechar los vínculos formulados a través de la interacción intersubjetiva”.

Por otro lado, se indica que;

“El derecho a los alimentos o, comúnmente, como suele denominarse “Los alimentos”, constituye una de las piedras angulares del derecho de familia, el cual está garantizado en nuestro ordenamiento jurídico nacional (art.472° del Código Civil de 1984) y en el internacional (art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y art. 11 Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, sociales y culturales)”.

Agregando que los alimentos en el ámbito civilístico se traducen, a la vez, como un derecho y como una obligación. Como un derecho de quien debe percibirlos por carecer de posibilidades para subsistir y como una obligación del deudor alimentario, el cual está sujeto por ley a ejecutar una prestación. En este último, sentido cobra vigencia la expresión de prestación alimentaria.

Los alimentos en nuestro ordenamiento jurídico se originan por cuestiones de parentesco consanguíneo, relaciones matrimoniales, con motivo del divorcio, y, en determinados casos, a causa del concubinato.

Asimismo se ha destacado que los alimentos son una institución importante del Derecho de Familia, que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley, el cual se encuentra constituido por un conjunto de prestaciones las cuales permite la satisfacción de las necesidades de las personas que no pueden proveerse su propia subsistencia. De ahí que nuestro sistema jurídico reconoce como contenido de la obligación alimentaria,

todas aquellas prestaciones de dar y que comprende todos lo que es indispensable para atender el sustento como: habitación, vestido, asistencia médica así como su educación, instrucción y capacitación para el trabajo en el caso de que el alimentista fuera menor de edad. Nuestro ordenamiento sustantivo reconoce en el artículo 472 del Código Civil, que “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica”. Entendiéndose en este sentido que los alimentos comprende no solo la alimentación, sino también la educación, la salud, el vestido, la recreación y la formación para el trabajo (Exp. N° 378-2010, Segundo Juzgado de Paz Letrado de Los Olivos, 18/02/2011).

2.2.2.2.2. Derecho alimentario en la declaración universal de los derechos humanos.

Debe señalarse también que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales en sus artículos 25 y 11, respectivamente, reconocen el derecho a alimentos como un derecho fundamental del hombre. De otro lado el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Perú, establece: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)”.

De otro lado, el Código Civil peruano reconoce y regula tanto el derecho como obligación que tienen los miembros de la familia de proporcionarse alimentos, con base en principios tales como los de proteger a la institución de la familia y los valores sobre los cuales descansa como son la unidad, la solidaridad y la asistencia, que nacen de la filiación y del parentesco. Como se verá se resalta la importancia y objeto que la obligación alimentaria tiene respecto de los menores, y que quedan de manifiesto en

la constitución, en las leyes nacionales, y en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Perú en la materia (Exp. N° 00022-2014-0-1101-SP-FC-01, Sala Civil de Huancavelica, 20/11/2014).

Por ello, en el mismo sentido, se ha argumentado que los alimentos un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección (Cas. N° 2190-2003-Santa. El Peruano, 30/09/04).

En el mismo sentido, se precisó que el derecho alimentario es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, pues se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no sólo en la legislación nacional, sino en tratados internaciones (Cas N° 2466-2003-Apurimac, 22/09/2004).

Respecto al derecho a las visitas y al derecho alimentario, se ha precisado que, si bien es cierto, el artículo 88 del Código de los Niños y adolescentes señala que para que los padres ejerzan sus visitas y al derecho alimentario, se ha precisado que, si bien es cierto, el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes señala que para que los padres ejerzan sus visitas deberán acreditar el cumplimiento o la imposibilidad de incumplimiento de la obligación alimentaria, también es cierto que ello no implica la restricción del derecho de visitas, pues tanto el derecho a ser visitado como el derecho a ser alimentado constituyen derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política del Perú y las leyes (Cas. 4598-2015 Lima, 16/12/2015).

2.2.2.2.3. Alimentos en los niños y adolescentes.

De otra parte, también se ha precisado que, el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, define como alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.

También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto; asimismo, en el artículo 93 de la misma ley, establece que la obligación de prestar alimentos a favor de los hijos es de los padres (Exp. N° 00009-2014, Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Sala Especialidad en lo civil, 14/07/2014).

En un caso particular, al respecto, se ha precisado que el demandado presenta recibos de pago de colegio de sus menores hijas y recibos de pago a computadora del Centro Educativo donde estudian sus hijas, las cuales obran de páginas 36 a 40, solicitando se deduzcan de la liquidación practicada, sin embargo conforme se infiere de la resolución obrante de páginas 01 a 02 y de la resolución apelada, que en la sentencia se ordena que el demandado cumpla con acudir a favor de sus hijas con la suma de S/ 4,000.00 soles mensuales por concepto de alimentos, entendiéndose estos como “Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”, según el artículo 472 del Código Civil, y al no haber acreditado que medie la solicitud del obligado y autorización correspondiente, conforme lo establece el artículo 484 del Código Civil, resulta dicho monto el único con el que el demandado estaba obligado a acudir (por estar incluido los conceptos anteriormente citados), constituyendo los pagos de colegio, vestimenta, diversión, entre otros, actos de mera liberalidad por parte del demandado, los cuales no son deducibles ni se incluyen dentro del pago de

alimentos al que está obligado, en consecuencia no es estimable la pretensión del demandado (Exp. N° 00037-2014-5-2501-SP-FC-02, Segunda Sala Civil del Santa, 20/04/2015).

2.2.2.4. El derecho a los alimentos como obligación legal.

Asimismo, se ha argumentado que tanto la doctrina sobre la materia como la actual jurisprudencia han coincidido en definir al derecho de alimentos como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada acreedor alimentista, para exigir otra, esto es, al deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato.

Por consiguiente, los alimentos supone proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley, de lo que sigue que ese derecho de recibir alimentos proviene de la ley y no de causas contractuales, por lo que la persona que reclama el pago de los alimentos, por su propio derecho o en representación de menores o incapacitados, solo debe acreditar que es el titular del derecho, para que su acción alimentaria prospere, ello, en consideración al vínculo de solidaridad que debe existir en todos los miembros de una familia.

La obligación alimentaria tiene su origen en un deber ético, el cual fue acogido con posterioridad por el derecho, al punto de haberse elevado hoy en día, según la doctrina más avanzada, a la categoría de interés social y orden público, por lo que esa obligación jurídica, al no cumplirse, tendrá una sanción, que será condena al pago de una pensión alimenticia fijada por el juzgador.

Precisamente, esa idea de fijar el monto de esta obligación alimentaria debe comprenderse en relación al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que estos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del alimentista, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en un estatus adecuado; ese carácter de orden público al que se le asigna a los alimentos, habría de ser recogido por el legislador patrio a través del artículo cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil, al considerar al derecho a recibir alimentos como irrenunciable, intransmisible, intransigible e incompensable, precisamente para proteger a los alimentistas y no permitir que con base a convenios, puedan aceptar o recibir del alimentante, condiciones inferiores a las mínimas contenidas en la legislación como un derecho protegido, incluso en contra de la voluntad del propio titular, ya que nace por la necesidad que tiene el acreedor alimentista para subvenir a sus necesidades; más elementales para su subsistencia (Cas. N° 870-2006-Puno, 04/10/2006).

2.2.2.2.5. El aumento de la pensión alimenticia.

Para proceder el aumento de la pensión de alimentos se debe tener en cuenta el aumento de las necesidades del alimentista o de las posibilidades del obligado. Que en los autos se advierte que la sentencia de alimentos data del año dos mil, que los menores han incrementado sus necesidades como consecuencia de su propio desarrollo, circunstancia que amerita tomarse en cuenta, ya que por las necesidades propias de su edad, y de su desarrollo intelectual se ven incrementales con el aumento

de su edad cronológica (Exp. N° 762-2006-CS-Lima, Primera Sala Especializada de Familia de Lima 30/11/2011).

2.2.2.2.6. Criterio de equidad en el aumento de alimentos.

En torno al criterio de equidad y el monto de las pensiones alimenticias se ha precisado que el vicio procesal señalado en el recurso de casación in examine, no merece ser amparado, desde que conforme se advierte del texto íntegro del cuarto considerando de la sentencia de vista, para la modificación del monto de la pensión alimenticia fijado según sentencia de primera instancia, en un veinticinco por ciento de la remuneración mensual del demandado, a un monto del 20% de la citada remuneración, incluyendo gratificaciones, bonificaciones y cualquier otro concepto de carácter remunerativo que perciba el demandado como docente principal en la Universidad Particular San Pedro; el Superior Jerárquico ha precisado que para determinar el incremento de la pensión solicitada, debe obrarse con equidad (Cas. N° 1060-2003-Santa, 11/11/2013).

2.2.2.2.7. Infundabilidad de los aumentos por solvencia de la demandante.

Así las cosas, en un caso concreto se resolvió que los órganos jurisdiccionales han dado el sentido o alcance que le corresponde a la norma que determinó la decisión, y así, de forma concreta, han resuelto la controversia planteada ante el órgano jurisdiccional al establecer con claridad y precisión que no procede el aumento de la pensión de alimentos por ser el demandado inválido y tener la demandante y ahora recurrente solvencia económica (viajes al extranjero) (Cas. N° 4320-2011-Junín, 20/12/2011).

En relación al principio de reformatio in peius y la elevación del quantum dinerario de la sentencia se ha precisado que, la Sala Superior al expedir la sentencia de vista de fojas ciento seis respecto de la apelación únicamente interpuesta por el demandante ha resuelto en peor, en su perjuicio, pues además de confirmar el extremo exoneratorio, sin que haya sido solicitado ha aumentado la pensión a cien nuevos soles a favor de la nombrada alimentista, contraviniéndose lo dispuesto por el artículo trescientos setenta del Código Procesal Civil, e incurriendo en causal de nulidad insubsanable (Cas N° 3556-2002-Huaura, 05/05/2003).

2.2.2.2.8. Aumento de la pensión en sede constitucional.

Respecto al aumento de la pensión y el proceso constitucional se ha indicado que, sin entrar a evaluar el fondo del asunto, este Supremo Colegiado precisa, tal como lo ha hecho en reiterada jurisprudencia:

“(Exp. 03939-2009-PA/TC, entre otras), que el amparo contra resoluciones judiciales no puede servir para replantear una controversia resuelta por los órganos jurisdiccionales ordinarios (el aumento de la pensión alimentista a favor de su hija en el monto de 30% de todos sus haberes e ingresos), pues no constituye un medio impugnatorio que continúe revisando una decisión que sea de exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria y donde se han respetado de modo escrupuloso todas las garantías del debido proceso.”.

Por tanto, este Tribunal debe rechazar la demanda en aplicación del inciso 1) del artículo 5 del Código Procesal Constitucional, el cual establece que:

“No proceden los procesos constitucionales cuando (...) los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en firma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado” (Resolución del TC, Exp. N° 00994-2009-PA/TC, 09/08/2010)”.

2.3. Marco conceptual.

Alimentos: “El derecho a los alimentos se considera como un derecho fundamental del ser humano, está garantizado por valores como son la unidad, la solidaridad y la asistencia. Estos valores en mención se encuentran ínsitos en relaciones conformadas por las personas y debido a las posibilidades de estrechar los vínculos formulados a través de la interacción intersubjetiva”.

Aumento de alimentos: Respecto al aumento de la pensión y el proceso constitucional se ha indicado que, sin entrar a evaluar el fondo del asunto, este Supremo Colegiado precisa, tal como lo ha hecho en reiterada jurisprudencia (Exp. 03939-2009-PA/TC, entre otras), que el amparo contra resoluciones judiciales no puede servir para replantear una controversia resuelta por los órganos jurisdiccionales ordinarios (el aumento de la pensión alimentista a favor de su hija en el monto de 30% de todos sus haberes e ingresos).

Competencia: Es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Distrito Judicial: Un distrito judicial es la subdivisión territorial para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia (Lex Jurídica, 2012).

Expediente: Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (López Lara, M., 2013).

Inhabilitación: Es una pena que consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. Esta pena se impone a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión comercio, industria o relación familiar; o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir. (Montero Aroca, J. 2001).

Inmediación: El principio de inmediatez procesal implica la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquél con los actos de adquisición, fundamentalmente de las pruebas, como instrumento para llegar a una íntima compenetración de los intereses en juegos a través del proceso y de su objetivo litigioso.

Jurisdicción: Se entiende por jurisdicción, como la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial (Echandia 1997, p.95), entonces podemos de decir que la jurisdicción es la potestad que tiene el estado en su conjunto para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la ley y el derecho. (López Lara, M., 2013).

Medios probatorios: Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Houed Vega, Mario A. 2006).

Medios impugnatorios: “Constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.”

Parámetros: Se conoce como parámetro al dato que se considera imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos (Ossorio, M. 1999).

Principio de veracidad: El Juez Laboral profundiza en la investigación para llegar a la verdad, debe ir más allá de los formalismos. El Juez para alcanzar la verdad puede actuar pruebas de oficio, mediante una resolución motivada e inimpugnable. Silva Vallejo, J. A. (2007).

Parte resolutive: Es la etapa donde contiene el fallo sobre la culpabilidad o no culpabilidad del imputado, así como las consecuencias legales; determinándose el

alcance de la cosa juzgada, es decir, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena.

Proceso: Podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basado en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable (Gaceta Jurídica).

Remedio: “Los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. (Gaceta Jurídica).

Recursos: Monroy (2009) “Los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones”. (Gaceta Jurídica).

Resolución judicial: Según Maturana “Es un acto jurídico procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual dan curso al procedimiento, resuelven los incidentes que se promueven durante el curso de él o deciden la causa o asunto sometido a su decisión”.

Sentencia: La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de

la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación (Exp. N° 3947-99-Ayacucho de 11-11-19999, Sala Penal).

Nulidad: El autor Agustín Gordillo (2012), lo denomina “En el derecho civil la nulidad suele concebirse como una sanción por la ausencia o alteración de un elemento constitutivo del acto, porque se pone énfasis sobre la voluntad de las partes.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y nivel de investigación.

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación

de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene

a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.

Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre aumento de alimentos existente en el expediente N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2018.

Variable: La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de alimentos. La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2018, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la

intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la Confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la Operacionalización de la variable (Anexo 1); los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

	<p>DEMANDANTE : D.V.E PROCESO : UNICO</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA RESOLUCIÓN NUMERO OCHO</p> <p>Cañete, diecinueve de noviembre del dos mil catorce.-</p> <p>ASUNTO: Emitir SENTENCIA en relación a la demanda adecuada con escrito de fecha cinco de agosto de dos mil catorce sobre AUMENTO DE ALIMENTOS presentada por E.D.V. en representación de sus menores hijos C.M., N. y A.M.Q.D.</p> <p>1.- Identificación de las partes y objeto del petitorio.</p> <p>La demanda ha sido presentada con E.D.V en representación de sus menores hijos C.M., N. y A.M.Q.D. contra N.Q.R.; y tiene por objeto que se incremente la pensión alimenticia de la suma de ciento cincuenta nuevos soles mensuales a favor de C.M., N. y A.M.Q.D.</p> <p>2.- Actividad procesal. 2.1.- Mediante resolución número tres de fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, que corre a folios cuarenta y cinco a cuarenta y seis, el juzgado declaro la nulidad de todo lo actuado y la concedió la demandante el plazo de cinco días a fin de que adecue su demanda conforme a los fundamentos esgrimidos en</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p>											10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>dicha resolución.</p> <p>2.2.- En mérito a dicha resolución, la demandante con escrito de fecha cinco de agosto de dos mil catorce, que obra a folios sesenta a sesenta y seis, adecuó su demanda a una de aumento de alimentos.</p> <p>2.3.- A través de la resolución número cinco de fecha siete de agosto de dos mil catorce, se admitió a trámite la demanda y se corrió traslado al demandado por el plazo de cinco días.</p> <p>2.4.- El demandado con escrito de fecha tres de setiembre de dos mil catorce, que obra a fojas cien a ciento cinco, contestó la demanda conforme a los fundamentos ahí expuestos.</p> <p>2.5.- La Audiencia Única se realizó en la fecha programada, conforme a los términos que anteceden, por lo que, siendo su estado, corresponde emitir sentencia.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>				<p>X</p>							

		<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente judicial N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, donde ambas fueron de rango: muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y finalmente explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, de las cuales se cumplieron en todos sus aspectos.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente judicial N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>Y CONSIDERANDO:</p> <p>I.- TESIS DE LAS PARTES</p> <p>1.1.- Fundamentos de la demanda.</p> <p>La parte demandante sostiene principalmente lo siguiente:</p> <p>1.- Por ante la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente del distrito de Nuevo Imperial, corre el Acta de Compromiso N° 15243 de fecha diecisiete de enero de dos mil trece, en donde el demandado N.Q.R. se comprometió a pasar una pensión alimenticia en víveres por la suma de ciento cincuenta nuevos soles, así como aportar en educación (matricula, uniforme y útiles) y salud a favor de sus menores hijos C.M., N. y A.M.Q.D.</p> <p>2.- Los menores C.M., N. y A.M.Q.D han nacido el diez de octubre de dos mil cinco, diecinueve de octubre de dos mil siete y veintiséis de mayo de dos mil diez, respectivamente.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</p>					X					

	<p>3.- Si bien el demandado viene cumpliendo regularmente con lo acordado, o es menos cierto que en la actualidad, el referido monto fijado por concepto de pensión alimenticia resulta ser insuficiente para atender la subsistencia de los menores alimentarios, dado que sus necesidades básicas acordes a la edad de los menores, han aumentado, sobre todo en la vestimenta, recreación, aseo, salud y especia en educación.</p> <p>4.- Los gastos mensuales sobrepasan los mil doscientos nuevos soles, por lo que peticona que el demandado asuma el cincuenta por ciento de ese monto; es decir, seiscientos nuevos soles, por cuando ambos están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos.</p> <p>5.- El demandado, goza actualmente de una situación económica sólida, estable y holgada en su calidad de agricultor independiente, pues se dedica especialmente al sembrío de papas y de otros productos agrícolas en el distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamentos de Apurímac. Desde el año dos mil once, hasta la fecha es vicepresidente del Consorcio de Papas Andinas del Perú (CROPAPA). Asimismo, incrementa sus ingresos económicos como miembro directivo de Conveagro Apurímac, donde tiene cargo de presidente.</p> <p>1.2. Fundamentos de la contestación de la demanda.</p> <p>El demandado contesto la demanda basándose en los siguientes fundamentos principales:</p> <p>1.- Sus hijos D.M., I.N.Q.D. de quince y diecisiete años de edad, se encuentran bajo su cuidado es decir viven con él, a quienes</p>	<p>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del</p>											20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>tiene que atender con sus necesidades alimentarias, educación, vestido, asistencia médica. Su hija DM viene cursando sus estudios escolares en la Institución Educativa Publica “Augusto B. Leguía”, donde viene cursando el tercer año de educación secundaria. Su hijo I.N. viene estudiando Agronomía en la Universidad Nacional de Cañete, ingresante 2014, habiendo culminado el primer semestre académico en forma exitosa.</p> <p>2.- Es falso que su capacidad económica haya mejorado por el vicepresidente del Consorcio de Papas Andinas del Perú y miembro del directorio de Conveagro-Apurímac. Tales cargos son ad honorem y más bien le originan gastos debido a que tiene que sufragas los gastos de movilidad, alimentación y otros.</p> <p>3.- Su capacidad económica no ha aumentado. Al contrario, ha disminuido por está distrayendo tiempo en temas sindicales donde lo gana dinero. Además, tiene que solventar los estudios universitarios de su hijo I.B., quien a la fecha de la conciliación no había ingresado a la universidad, donde los gastos son cuantiosos.</p> <p>4.- La demandante es una mujer sana que o padece de ninguna enfermedad y también está en la obligación de acudir al sostenimiento de sus hijos; en cambio, él viene padeciendo de enfermedades a la vía respiratoria faringitis crónica, rinitis alérgica, que se ha hecho crónica y le impide laborar normalmente en cualquier otra actividad del campo. Por ejemplo, no puede labora en obras de construcción civil.</p>	<p>medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>II.- ANALISIS DEL CASO-VALORACION PROBATORIA</p> <p>2.1.- Generalidades.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>A fin de determinar la fundabilidad de la pretensión de aumento de alimentos, “<i>constituyen factores primordialmente computables el alza operada en el costo de la vida, el incremento del caudal económico y las necesidades y obligaciones de ambos padres. (...) Aun cuando no se acredite una variación en el patrimonio de alimentante, corresponde acceder a un aumento razonable de la cuota alimentaria atendiendo a la mayor edad de los hijos menores, pues en esa circunstancia permite presumir un aumento de los gastos destinados a su educación o derivados de su vida en relación.</i>”</p> <p>2.2. Puntos controvertidos.</p> <p>Con la finalidad de emitir pronunciamiento en relación a la pretensión demandada, en la Audiencia Única se fijaron los siguientes puntos controvertidos.</p> <p>1.- Determinar si se han incrementado las necesidades alimenticias de los menores C.M., N. y A.M.Q.D. desde la fecha en que se celebró el acuerdo conciliatorio hasta la actualidad.</p> <p>2.- Determinar si se han incrementado las posibilidades económicas, así como la carga familiar, obligaciones y capacidad económica del demandado N.Q.R.</p> <p>3.- Determinar si corresponde incrementar la pensión alimenticia a favor de los menores C.M., N. y A.M.Q.D., así como el monto que le correspondería por dicho concepto.</p> <p>2.3. Con relación al primer punto controvertido.</p>	<p>otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.- La demandante ha expuesto en su demanda que sus menores hijos C.M., N. y A.M.Q.D. tiene nueve, siete, y cuatro años de edad, respectivamente, afirmación que es corroborada con las actas de nacimiento que obran de folios seis a ocho.</p> <p>2.- Debido a la edad de los menores, se infiere que tiene un conjunto de necesidades, las cuales deben satisfacer por lo menos a nivel primario o básico.</p> <p>3.- El acuerdo conciliatorio fue celebrado con fecha diecisiete de enero de dos mil trece por ante la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, conforme aparece en el acta que corre a folios veintidós. En dicho acuerdo el demandado se obligó a asistir con una pensión alimenticia en víveres por la suma de ciento cincuenta nuevos soles, en educación, matrícula, uniformes, vestimenta en forma proporcional y salud de sus menores hijos; es decir, de todos ellos quieren son: I.N.Q.D. de quince años de edad; C.M.Q.D. de siete años; D.M.Q.D. de trece años; N.Q.D. de cinco años; y, A.M.Q.D. de dos años y ocho meses.</p> <p>4.- El acuerdo conciliatorio data de hace más de un año. En aquella fecha los menores tenían una edad menos inferior a la actual. El incremento de la edad de los menores, apareja también el incremento de sus necesidades. Por tanto, se determina que las necesidades de los menores se han incrementado. Con lo que se resuelve el primer punto controvertido.</p> <p>2.4. Con relación al segundo punto controvertido.</p> <p>1.- El demandado en su declaración jurada que obra a folios</p>	<p>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>setenta y tres ha manifestado que es un trabajador eventual del campo en la jurisdicción del distrito de Nuevo Imperial, percibiendo un ingreso mensual de seiscientos nuevos soles aproximadamente.</p> <p>2.- Tal declaración es de carácter unilateral, el cual carece de inverosimilitud, puesto que el demandado aduce que solventa los gastos de educación secundaria de su hija D.M. y los gastos universitarios de su hijo I.N., asimismo, ha presentado el mérito de siete reportes de información de asegurado como seguro agrario independiente, correspondiente a su persona, a la demandante y a sus hijos, los cuales apaga. También aduce que los cargos que tienen son ad honorem y más bien le origina gastos debido a que tiene que sufragar su movilidad, alimentación y otros. Finalmente señala que está distraendo su tiempo en temas sindicales donde no gana dinero.</p> <p>3.- Entonces, en mérito a lo expuesto, no resulta creíble que teniendo los gastos que alude, pueda solventar con apenas seiscientos nuevos soles que según su declaración jurada percibe de forma mensual como trabajador eventual, ellos sin contar los gastos que irroga su mantenimiento personal.</p> <p>4.- Asimismo, conforme a la dinamisidad del derecho probatorio, y dada la naturaleza de la pretensión, correspondía al demandado acreditar su limitada capacidad económica que alega; es decir, la carga probatoria recaía en él y no en el demandante; sin embargo el demandado no ha complementado con elementos probatorios adicionales al contenido en su declaración jurada. Por el contrario, no es verosímil que teniendo los gastos que ha expuesto en su contestación, perciba solamente la suma de seiscientos nuevos soles mensuales. Con lo que se resuelve el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>segundo punto controvertido.</p> <p>2.5. Con relación al tercer punto controvertido.</p> <p>1.- Ha quedado determinado que las necesidades de los menores han aumentado.</p> <p>2.- El monto pactado vía conciliación, resulta todas luces irrisorias para solventar los gastos de sus menores hijos, pues ciento cincuenta prorrateados entre todos los menores, arroja un importe menor de dos soles diarios, cantidad que difícilmente servirá para solventar al menos las necesidades básicas de los menores.</p> <p>3.- En ese orden de ideas, corresponde fijarse un incremento a favor de los menores, teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, y el Interés Superior del Niño.</p> <p>4.- Tampoco se puede desconocer que el demandado tiene además dos hijos más, es decir, tiene carga familiar, sin embargo, el demandado en su condición de padre está obligado a cooperar en el sostenimiento de sus menores hijos, dicha obligación no se condiciona a que el demandado cuente con un empleo hijo, sino que tal obligación impone al demandado a adoptar las medidas del caso y las gestiones del caso para generarse ingresos económicos lícitos que le permitan sostener a sus menores hijos.</p> <p>5.- Más aún, si se tiene en cuenta que el demandado ha expresado que distrae su tiempo en temas sindicales donde no gana dinero, al tener la condición de padre, está obligada a priorizar su tiempo y actividades en beneficio de sus menores hijos.</p> <p>6.- Por ello, atendiendo a las circunstancias expuesta y efectuada la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme exige el artículo 197 del Código Procesal Civil, el juzgado de manera ponderada y razonable incrementa la pensión alimenticia en la suma de trescientos nuevos soles para los menores.</p> <p>III.- CON RELACIÓN A LAS COSTAS Y COSTOS PROCESALES.</p> <p>Atendiendo a la naturaleza de la pretensión demandada, en aplicación del artículo 412° del Código Procesal civil, se dispone exonerar al demandado al pago de tales conceptos, más aún si tiene en cuenta que la demandante ha sido patrocinada por la Defensoría de oficio del ministerio de Justicia.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos

y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente judicial N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia <p>IV.- DECISIÓN.</p> <p>Por estos fundamentos y efectuada la valoración conjunta de todos los medios probatorios, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION FALLO:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda adecuada con escrito de fecha cinco de agosto de dos mil catorce sobre AUMENTO DE ALIMENTOS presentada por EDV en representación de sus menores hijos C.M., N. y A.M.Q.D.</p> <p>SEGUNDO: En consecuencia, ORDENO que el demandado N.Q.R. incremente la pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de sus menores hijos C.M., N. y A.M.Q.D. en la suma de trescientos nuevos soles, correspondiéndole a cada menor la suma de cien nuevos soles.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas</p>	X								9		

	<p>TERCERO: HÁGASE de conocimiento al demandado que se procederá a oficiar al Registro de Deudores Alimentarios en caso adeude tres cuotas, sean sucesivas o no respecto de su obligación alimenticia fijada en esta sentencia y también en caso de que no cumpla con pagar las pensiones devengadas durante el proceso judicial en un plazo de tres meses desde que es exigible.</p> <p>CUARTO: EXONÉRESE al demandado del pago de costas y costos procesales.</p> <p>Con lo que concluyo la presente diligencia, siendo a hora diez y cincuenta minutos de la mañana, procediendo a firmar los intervinientes, después de haberlo hecho el Señor Juez, doy fe.</p>	<p>y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de</p>					X						

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE CAÑETE EXPEDIENTE N° : 00048-2014-0-0801-JP-FC-01 DEMANDANTE : E.D.V. DEMANDADO : N.Q.R. MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : P.T.A. SECRETARIA : R.M.C.M. RESOLUCIÓN NUMERO CINCO. Cañete, quince de octubre del año dos mil quince.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la				X							

	<p>VISTOS.-</p>	<p>impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>									7		
--	------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o</p>			X								

		<p>explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica .

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>Y CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- De la resolución recurrida: Que, viene en grado de apelación de la resolución número ocho su fecha diecinueve de noviembre del dos mil quince (de fojas 112/118) que FALLA: Declarando FUNDADA en parte la demanda de aumento de pensión alimenticia, interpuesta por EDV, en representación de sus menores hijos C.M., N. y A.M.Q.D. ORDENA: que el demandado M.Q.R. incremente la pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de sus menores hijos C.M., N. y A.M.Q.D., en la suma de trescientos nuevos soles mensuales correspondiendo a cada menos a suma de cien nuevos soles, con lo demás que contiene.</p> <p>A mérito del recurso de apelación de la demandante (de fojas 123/125) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución número nueve su fecha veinticinco de noviembre del dos mil catorce (de fojas 126).</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</p>					X					

	<p>SEGUNDO.- De los fundamentos de la apelación:</p> <p>Interpone apelación de la sentencia, (según su pretensión impugnatoria) a efecto que sea revisada por el superior y se agote la garantía constitucional de la doble instancia. De sus fundamentos (del recuento-<i>causi ininteligible</i>- de recurrida) resalta.</p> <p>1. (...) <i>el juzgado no ha meritado a cabalidad la declaración jurada de mis ingresos (en tanto ha señalado) que mis ingresos son aproximados porque trabaja de forma eventual.</i></p> <p>2. (...) con relación al tercer punto controvertido, refiere que ha quedado determinado que las necesidades de los menores ha aumentado, sin embargo no se ha tenido en cuenta que el Acta de conciliación celebrado en la defensoría Municipal del niño y del adolescente del Distrito de Nuevo Imperial data del 17 de enero del 2013, es decir que, han transcurrido 1 con 9 meses tiempo donde no se ha incrementado el costo de vida, sino que este se mantiene igual además la propia demandante acepto el monto asignado para los cinco hijos y esta aceptación fue obviamente porque aparte cumplo con asignarle directamente con la entrega de víveres y también con la atenciones su educación y vestimenta requiere y como también he acreditado en autos que ahora me encuentro a cargo de mis hijos D.M. de 16 años y I.N.Q.D.</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</p>											20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>3. (...) no se ha tenido en cuenta que la demandante es una mujer joven sana y está en la obligación de acudir en el sostenimiento de los hijos. En cambio, de autos se encuentra debidamente acreditado que vengo pareciendo de enfermedades a la vía respiratoria.</p> <p>TERCERO.- De la apelación: En principio, el juez Superior (de segunda instancia) tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo “<i>tantum appellatim quantum devotutum</i>” en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.</p> <p>CUARTO.- Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial: Que, los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, que señala: “...<i>es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...</i>”; el artículo 474° del Código Civil, establece que “...<i>se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes...</i>”; el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337 establece “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos” el artículo 235 del Código Civil prevé</p>	<p>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>“Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidad que los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidad del que de darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a la obligaciones a que se halle sujeto (...) tal como lo señala el artículo 481° del código civil.</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO.- De la revisión de la sentencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En cuanto a la vinculación familiar y obligación de la pensión alimenticia primigenia, se acredita con el acuerdo arribado por ante la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, Registro N° 15243 (de fojas 13) seguido entre las mismas partes sobre alimentos, estando a mérito de una conciliación de fecha 17 de enero del 2013 el demandado N.Q.R., se comprometía pasarle pensión de alimentos a sus hijos C.M., N. y A.M., D.M. e I.N.Q.D., en víveres por la suma de S/ 150.00 nuevos soles. - En cuanto al estado de necesidad del acreedor alimentario; estado de necesidad, entendida como situación actual en la que se encuentra una persona de no poder proveer su propia subsistencia y satisfacer sus elementales necesidades-sustento, vestido, habitación salud recreación, etc. No solo por carecer de medios propios sino también la imposibilidad de procurárselo por sí mismo; tratándose de menores de edad por las circunstancias particulares dicho estado de necesidades se presume. En el caso que nos ocupa, es 	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p>				<p>X</p>							

	<p>evidente que estado necesidad de los menores, C.M., N., y A.M., de ocho, seis y tres años de edad (menores que se encuentran bajo la tenencia de su madre E.D.V.) se ha incrementado, en tato que se encuentra en pleno desarrollo bio psico social, en edad escolar, entonces el argumento del apelante que “no se ha incrementado el costo de vida o se mantiene igual” no tiene sindéresis si entendemos que la sentencia de falta y/o carencia se incrementa con el desarrollo del hombre.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por otro lado, que si bien es verdad que los menores D.M. e I.N.Q.D., se encuentran bajo la tenencia del demandado desde el 08 de noviembre del año 2013, conforme se tiene del acta de entrega de fojas 74, no es menos cierto que la madre se hace cargo de los menores C.M., N. y A.M., de allí como progenitor, está obligado y formación de sus tres hijos menores, según su situación y posibilidades (en razón de ello) impelido a procurarse mayores ingresos económicos. - Que siendo así, habiéndose determinado el incremento del estado de necesidad de los menores alimentistas en función de este hecho cuantificado las pensiones para cada alimentista, correspondiéndole a cada menor la suma de cien nuevos soles; lo discernido por el a quo se encuentra arreglado a derecho. <p>Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los dispuesto en los artículos 121, 122 y 383 del código procesal civil.</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente judicial N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>CONFIRMAR la (sentencia) resolución número ocho su fecha diecinueve de noviembre del dos mil quince (de fojas 112/118) que FALLA: Declarando FUNDADA en parte la demanda de aumento de la pensión alimenticia, interpuesta por E.D.V., en representación de sus menores hijos C.M., N. y A.M.Q.D. ORDENA: Que el demandado N.Q.R. incremente la pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de sus menores hijos C.M. y A.M.Q.D., en la suma de trescientos nuevos soles mensuales correspondiendo a cada menos a suma de cien nuevos soles.</p> <p>Con los demás que contiene. - Notifíquese y devuélvase.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las</p>				X						9

		<p>dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo</p>											

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente judicial N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								[13 - 16]		Alta						
							X	[9- 12]		Mediana						

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutiva		Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2018 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[17 - 20]							Muy alta
					X		X		[13 - 16]	Alta							
									[9 - 12]	Mediana							
							X		[5 - 8]	Baja							

		Motivación del derecho							[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Con respecto a los resultados de la presente investigación, en el expediente N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete-Cañete 2018; sobre aumento de alimentos, se tiene que, tanto en la sentencia de primera instancia perteneciente Juzgado de Paz Letrado Permanente Mixto de Cañete, y la sentencia de segunda instancia expedido por el Segundo Juzgado de Familia de Cañete, se obtuvieron en que ambas se ubicaron en el rango de **muy alta calidad**; lo que se puede observar en los cuadros N° 7 y 8, respectivamente.

4.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia. Su calidad proviene de los resultados, de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron todas en el rango de muy alta calidad, conforme se observa en los cuadros N° 1, 2 y 3; respectivamente.

Dónde:

4.2.1.1. La calidad de su parte expositiva: Se obtuvieron de los resultados de la “introducción” y “la postura de las partes”, ubicándose ambos en el rango de: muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N°1).

En cuanto a la “introducción”, *su rango se ubicó en muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos y señalados, tales como: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.*

Con respecto a la “postura de las partes”, *su rango se ubicó en muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, tales como:*

explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y finalmente explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, de las cuales se cumplieron en todos sus aspectos.

4.2.1.2. La calidad de su parte considerativa: Proviene de los resultados de la “motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” ubicándose ambos en el rango de: muy alta calidad. (Cuadro N°2).

De otro lado en la “**motivación de los hechos**”; el rango ubicado fue el de alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En consecuencia en la “**motivación del derecho**”; su rango ubicado era muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

4.2.1.3. La calidad de su parte resolutive: Proviene de los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”; que se

ubicaron ambas en el rango de: muy alta calidad. (Cuadro N°3).

En la “**aplicación del principio de congruencia**”; su rango se ubicó en muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, en la “**descripción de la decisión**”; su rango se ubicó en muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

Siendo así teniendo los resultados se puede afirmar que respecto a la Sentencia de Primera Instancia expedido por el Juzgado de Paz Letrado Permanente Mixto de San Vicente se obtuvieron como resultados:

Parte expositiva: Fue de rango: muy alta. De la cual se derivó de la calidad de la que introducción, y la postura de las partes, donde ambas fueron de rango: muy alta calidad, respectivamente.

En este segmento de la sentencia cumplió en todos sus aspectos, en que se consigna,

en primer lugar la carátula del expediente. En segundo lugar, con respecto a la individualización de las partes intervinientes, la pretensión y la oposición y los trámites cumplidos durante el desarrollo del proceso.

Parte considerativa: Fue de rango: muy alta calidad. De la cual se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango: muy alta calidad, respectivamente.

En síntesis: El Juez debe abarcar los hechos y el derecho. Respecto de los hechos, el juez, en primer lugar, fijó los hechos, dando las razones que llevan a una conclusión afirmativa o negativa sobre la existencia de esos hechos de la vida a la cual las partes le han atribuido relevancia jurídica.

Para ello, confronta los hechos con la prueba. Emplea las pruebas incorporadas al proceso, mencionándolas y sometiéndolas a valoración crítica.

Parte resolutive: Fue de rango: muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, donde ambas fueron de rango: muy alta calidad; respectivamente.

En el caso del precepto antes mencionado, el legislador ha hecho referencia a la acción, asimilándola al significado de la pretensión, entendida ésta como el contenido de la acción. Es decir que el imperativo que analizamos refiere a la necesidad de que la sentencia decida respecto del sujeto que ejerce la acción, el objeto que se peticiona y la causa en que se funda la petición, elementos estos que provienen de la pretensión esgrimida en juicio. Si bien se advierte que el precepto en cuestión ha omitido la mención en forma expresa, de que el juez se expida sobre las excepciones deducidas,

se colige la existencia de una norma implícita que dispone que "la sentencia definitiva también debe contener decisión expresa con arreglo a las excepciones deducidas por el demandado".

4.2.2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia: Su calidad proviene de los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, donde se ubicaron en el rango de: alta calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente, conforme se observa en los cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

Dónde:

4.2.2.1. La calidad de su parte expositiva: Proviene de los resultados de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: alta calidad y mediana calidad, respectivamente. (Cuadro N° 4).

Con respecto a la “**introducción**”, su rango se ubicó en alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

En relación a la “**postura de las partes**”, su rango se ubicó en mediana calidad; porque evidencia el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos, que son: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

4.2.2.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de “la

motivación de los hechos” y la “motivación del derecho”, que se ubicaron ambas en el rango de: muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 5).

En cuanto a la “**motivación de los hechos**”; su rango se ubicó en muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Con respecto a la “**motivación del derecho**”; su rango se ubicó en muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

4.2.2.3. La calidad de su parte resolutive; proviene de los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”; que se ubicaron ambas en el rango de: muy alta calidad. (Cuadro N°6).

En cuanto a la “**aplicación del principio de congruencia**”, su rango se ubicó en muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al

debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

En relación a la “**descripción de la decisión**”, su rango de calidad se ubicó en muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Por otro lado, teniendo los resultados se puede afirmar respecto al Segundo Juzgado de Familia de Cañete, obteniéndose como resultados lo siguiente:

Parte expositiva: Fue de rango: alta calidad. De la cual se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, donde fueron de rango: alta y mediana calidad, respectivamente.

Por consiguiente, se puede añadir que lo realizado por el operador jurisdiccional en este rubro, en relación a las partes, es importante que queden precisamente indicadas ya sea por su nombre u otras condiciones que no dejen lugar a dudas de quienes se trata, lo cual reviste importancia para establecer los eventuales alcances de la cosa juzgada. Esta individualización de los sujetos también cobra relevancia respecto al principio de congruencia, es decir, que el juez debe observar al tiempo de resolver que en el fallo se pronuncie solamente respecto a esos sujetos. En algunas legislaciones se exige que en caso de que las partes actúen por medio de representantes, se indiquen los nombres de éstos.

Por ende, la sentencia debe ser suficientemente comprensiva como para basarse a sí misma, para que se pueda inferir de ella, de modo claro y completo, la voluntad jurisdiccional, con aptitud para aplicarla a la realidad sin necesidad de integrarla o completarla con otras constancias del proceso.

Parte considerativa: Fue de rango: muy alta calidad, respectivamente. De la cual se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango: muy alta calidad, respectivamente.

Esta parte constituyó la esencia de la decisión, pues en ella el Juez expone los motivos que lo determinan a adoptar una solución para resolver la causa. Aquí el juez efectuó la valoración de la prueba incorporada al proceso, a fin de determinar la plataforma fáctica que luego subsumirá en la norma jurídica que considere aplicable al caso.

Por ello, la fundamentación de la sentencia vendría hacer la justificación de la parte dispositiva, a través de la cual el Juez trata de demostrar que la decisión del caso se ajusta a derecho. Finalmente, El Dr. Falcón nos enseña que la palabra "considerando" se aplica en derecho y en especial en la sentencia a cada razón que precede y apoya un fallo. Estas razones son básicamente de dos tipos: de hecho y de derecho.

La fundamentación debe ser circunstanciada y proporcionada a la clase de sentencia, tipo de proceso en que recae e índole de las cuestiones fácticas a valorar y jurídicas a resolver; por otro lado debe bastarse a sí misma. La Corte Suprema ha establecido que deben descalificarse como actos judiciales los pronunciamientos meramente dogmáticos y los que impiden vincular lo resuelto al Derecho objetivo vigente. Es que la sentencia debe constituir una derivación razonada del Derecho vigente, con referencia a los hechos demostrados en el proceso.

Parte resolutive: Fue de rango: muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, donde ambas fueron de rango: muy alta calidad; respectivamente.

El tribunal al momento de resolver la cuestión sometida a decisión, debe hacerlo de acuerdo al imperativo de congruencia, que "Es el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral y contencioso administrativo), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas" (Devis Echandía, Hernando).

Es decir, que al momento de resolver, el judicante debe pronunciarse sobre el *thema decidendum*, el cual se encuentra conformado por la plataforma que surge de las pretensiones deducidas por las partes (demanda-contestación).

De tal modo, entonces, la congruencia se cumple en la medida en que la sentencia o resolución judicial se pronuncie en relación a lo que ha sido objeto de pretensión y resistencia de ésta. En otras palabras, sólo es congruente el fallo que se expide de conformidad a la pretensión del actor y la defensa esgrimida por el demandado; o a los escritos presentados por las partes con motivo de algún incidente suscitado durante el decurso del proceso.

Por ende, es dable destacar que, por el contrario, la congruencia no se ve afectada cuando la jurisdicción otorga menos de lo pretendido, porque en tal caso se estará resolviendo dentro del marco de la pretensión, aunque limitándola a lo que el juez entiende que se encuentra probado. Ello no obsta a que tal decisión pueda ser equívoca,

pero en tal situación el error sólo provendrá de errores en la apreciación de la prueba, pero no habrá incongruencia (Vénica).

El grave problema con esta perspectiva reposa en que la fundamentación normativa deja por fuera (“suspende”) las consecuencias prácticas reales que tienen los fallos judiciales. El “sentido” de una norma jurídica no se desarrolla (como suele creerse en la dogmática) en un paraíso ideal del deber-ser, en un “Platonismo-de-las-Reglas”, como decía un filósofo alemán, sino en el procesamiento y juzgamiento de seres humanos concretos, quienes padecen en carne y hueso el “sentido” del ordenamiento jurídico en cuanto tal. Suponiendo, tal y como opina Lorenz, que el “sentido” de una disposición legal no es de tipo fáctico, sino normativo, entonces aun así permanece la interrogante sobre las consecuencias empíricas de estas disposiciones; esto es, la interrogante sobre los efectos sociales e individuales de la aplicación de las normas.

Sobre este aspecto particular se suelen preocupar muy poco la ciencia jurídica y los operadores del Derecho, quienes se esconden más bien bajo los tecnicismos, las fórmulas vacías o de los “principios generales” para rehuir, así, la responsabilidad ética y política que inevitablemente implica su accionar.

V. CONCLUSIONES.

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo fueron:

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia: Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2018; la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre aumento de alimentos, en donde se ubicaron ambas en el rango de muy alta calidad respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Por lo expuesto se puede agregar:

Primer lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen con menor frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la “introducción” y “la postura de las partes”. El contenido si bien destaca datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver, y registra la posición de ambas partes tanto del accionante como de la parte contraria en lo que expone, sostiene y peticiona; sin embargo referente a los actos procesales relevantes del proceso, se evidencia nulidades, el no agotamiento de los plazos así como el aseguramiento de las formalidades del proceso.

Segundo lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen totalmente; es decir los que están relacionados con la motivación de los hechos y la motivación del derecho. El contenido de los fundamentos que se vierten revela que el juzgador tiende a dar las razones en forma exacta y objetiva, respetando las decisiones adoptadas en la parte resolutive.

Tercer lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen con mayor frecuencia; es decir los que están relacionados con el “principio de congruencia y la descripción de la decisión”. El contenido de las decisiones revela que el juzgador se ha pronunciado en forma clara frecuentemente, respecto de todas y cada una de las pretensiones planteadas por las partes, oportunamente en el proceso.

Por otro lado, el proceso judicial en su consideración externa y teleológica es la actividad compleja, progresiva y continua que se realiza mediante actos concatenados entre sí, cumplidos por órganos públicos predispuestos y, por particulares que intervienen voluntaria o coactivamente, para la actuación concreta del derecho sustantivo con respecto a los hechos de la causa (Cariá Olmedo).

Asimismo se cumple a través de distintas etapas; siendo la primera de ellas, la fase de *introducción de las cuestiones* (demanda-contestación). La segunda, es la etapa *probatoria*, donde las partes despliegan su esfuerzo para incorporar el material convictivo que corrobore lo expuesto en sus alegaciones; la tercera, es la *discusoria* en donde actor y demandado efectúan la valoración de los elementos de convicción introducidos; y la última, es la etapa *decisoria* en la que el tribunal emite el acto jurisdiccional denominado sentencia.

Agregando que las decisiones jurisdiccionales de los jueces tienen que estar bien argumentadas para que de esta manera las calidades de sentencias sean optimas y ejerzan la correcta administración de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Abad, Y.** (2001). La Protección procesal de los derechos el aporte de la Jurisdicción Constitucional a su defensa. Recuperado de:
http://www.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos_articulos/2001/La_protecci%C3%B3n_procesal.html.
- Águila, G.** (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-Egacal. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.
- Aguinaga** (2012). Reposo critico a la historia de la reposición por despido arbitrario y despido fraudulento. Recuperado de:
<http://intranet.usat.edu.pe/usat/ius/files/2013/01/Jes%C3%BAs-Aguinaga.pdf>
- Alsina, H.** (1963). Tratado Teórico Práctico de derecho Procesal, Civil y Comercial, 2ª, vol. I. Buenos Aires, Argentina: EDIAR.
- Arce Ortíz, E. G.** (1999). La nulidad del despido lesivo de derechos constitucionales, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Bertoli J. P.** (2002). Acerca del Derecho al Proceso Según su concreción en el Código Tipo Procesal Civil del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal). En revista Iberoamérica de Derecho Procesal Civil Año I. N° 2002 Argentina.
- Blancas Bustamante, C.** (2002). El Despido arbitrario en el Derecho laboral Peruano. Ara Editores, Enero, Lima-Perú.
- Blancas Bustamante, C.** (2004). El despido lesivo de derechos fundamentales en la

jurisdicción constitucional, En: Estudios sobre la jurisprudencia constitucional en materia laboral y previsional, Lima: Academia de la Magistratura.

Briseño, H (1969). Derecho Procesal .Volumen II. (1ª Edición). México: Cárdenas Editor y Distribuidor.

Bustamante Alarcón, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima. Perú: Editorial Ara Editores.

Calderón S, Águila G. (2007). El ABC del Derecho Constitucional. 1 ed. De Lima: San Marcos E.I.R.L

Castillo C. (2001). Los Derechos Constitucionales: Elementos para una Teoría General. (3era. Edición). Lima.

Chávez R. (2011). ABC del Juicio de Amparo. (VI Edición) México: Editorial Porpua.

Chichizola, M. (1983). El debido proceso como garantía constitucional. En revista jurídica la ley, Buenos Aires, Argentina.

COMJIB (noviembre del 2007). Acceso a la justicia en Iberoamérica. Recuperado el 19 de Mayo de 2014, de <http://www.comjib.org/sites/default/files/Acceso-a-la-Justicia.pdf>.

Corte Interamericana de Derecho Humanos. (s.f.). Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia.

Couture, E. (2002). Fundamentos del derecho procesal civil. 4ª Edición. Editorial Montevideo de Buenos Aires. Buenos Aires.

- De La Cueva, M.** (1975). El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, 3era. Edición.
- Del Rosario Chávez, R.** (1988). La Jornada de Trabajo. Problemática Laboral N° 7. -
Asociación Cultural Atusparia. Diciembre. Chimbote – Perú.
- Devis Echandia, H.** (1985). Teoría general del proceso. Tomo II. Buenos Aires:
Editorial Universal.
- Ermida Uriarte, O.** (1983). La estabilidad del trabajador en la empresa ¿Protección
real o ficticia?, Montevideo: Acali Editorial.
- Esparza Leibar, I.** (1995). El Principio del Proceso Debido. Barcelona-España: José
María Bosch Editor S.A.
- Espinosa-Saldaña Barrera, E.** (2003). Jurisdicción Constitucional Importación de
Justicia y Debido Proceso. 1ra. Edición Lima-Perú: Ed. ARA Editores.
- Ferrero C.** (2004). El Proceso de Amparo: Derecho Constitucional General
Materiales de Enseñanza. (3era. Edición). Lima: Edición Facultad de derecho
de la universidad de Lima.
- Ferro Delgado, V. & García Granara F.** (2000). Derecho Individual del Trabajo,
Lima: PUCP.
- GarcíaT.** Bases Teóricas del Estado: Estado y Derecho [monografía en internet].
Arequipa: editorial Adrus; 2010. [Citada 11 octubre de 2014] disponible en:
[http://www.monografias.com/trabajos89/derecho-consitucional/derecho
consitucional.shtml](http://www.monografias.com/trabajos89/derecho-consitucional/derecho-consitucional.shtml).
- González Nieves, O.** (1986). Estabilidad en el Empleo. Análisis y Perspectivas de la

Ley 24514.- Instituto de Promoción y Educación Popular. Chimbote – Perú.

Gómez Colomer, J. (1999). “El Proceso Civil en el Estado de Derecho”. Diez estudios doctrinales. Lima. Editorial: Palestra.

Gonzalo Pérez, J. (s/f). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional. Madrid. Civitas.

Gozaini. (1996). Principio de socialización del proceso.

Henríquez F. (2007), Derecho Constitucional. Editora FECAT.Lima

Hinostroza A. (1998), La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Hinostroza A. (2001), Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil. Lima: Gaceta Jurídica.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2010). Módulo de acceso a la justicia y derechos humanos en Argentina. (V. Rodríguez Rescia, Ed.) Argentina, Argentina: Ministerio público de la defensa de la república.

Kelsen. (1998). Ver en Revue de Droit Public en France et a l'Etranger, Paris, 1928, pp. 52-143. Traducido al español por Tamayo y Salmorán, Rolando (1974), "La garantía jurisdiccional de la Constitución. (La justicia Constitucional)", en Anuario jurídico, I, (México, UNAM), pp. 471-515 Ley de productividad y competitividad laboral. D.LEG N° 728. Boletín oficial del estado. (27 Marzo 1997).

Manuel Osorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas Y Sociales. 26 ed. Buenos Aires: Heliasta; 2012. Jurisdicción; p.550.

Manual práctico laboral. (1era Edición). Lima: Editora Entrelíneas SRL.

- Monroy** (1996). Principio de dirección judicial del proceso. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/item/76359/principios-procesales-aplicables-en-los-procesos-constitucionales>.
- Monroy Gálvez, J.** (2003). Partes, acumulación, litisconsorcio, intervención de terceros y sucesión procesal en el código procesal civil, en su libro La formación del proceso civil peruano. Escritos reunidos. Lima: comunidad Introducción al proceso civil.
- Néstor S.** (1991). Derecho Procesal Constitucional: Acción de amparo. (3era Edición). Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Neves Mujica, J.** (1997). Introducción al Derecho del Trabajo. Lima-Perú: Ara Editores.
- Ortecho Villena, V. J.** (1994). Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional en Instituto de Ciencias Políticas y Derecho Constitucional. Huancayo-Perú.
- Osorio.** (2012). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Lima. Edit. Heliasta.
- Pla R.** (1998). Los principios del Derecho del trabajo. (3era Edición). Buenos Aires: Editora De palma.
- Pla R.** (2009). Los Principios del Derecho del Trabajo en el derecho Peruano. Lima: Editora Grijley
- Quiroga León, A.** (s/f). El Debido Proceso Legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de derechos humanos. Jurisprudencia.
- Rendón Vásquez, J.** (1988). Derecho del Trabajo: Relaciones Individuales en la

actividad Privada. Lima – Perú: Editorial Tarpuy.

Rioja, B. (2004). Derecho procesal constitucional. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/item/76359/principios-procesales-aplicables-en-los-procesos-constitucionales>.

Rojas Vargas, F. (1999). Jurisprudencia Civil. Gaceta Jurídica. Lima, pág. 513.

Rocco, U. (1969). La competencia en el Proceso de Amparo, Editorial Marsol, (p.17).

Rodríguez, D. (2006). Manual de Derecho Procesal Constitucional. (3era Edición).
Lima: Editora Jurídica Grijley.

Rodríguez Domínguez, E. (2000). Manual de Derecho Procesal Civil. Cuarta edición actualizada y aumentada. Lima: Editorial Grijley.

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: Editorial Grijley.

Sagástegui Urteaga, P. (2003). Exégesis y sistemática del código procesal civil. Volumen I. Lima: Editora Jurídica Grijley.

Sánchez, V. (2004). La acción constitucional, Lima, Perú editorial Idemsa.

Sánchez, V. (2004). Las funciones de las partes en el proceso como garantía constitucional, 2004.

Silva Vallejo, J. (2007). El pensamiento filosófico y jurídico. Los grandes maestros. Las escuelas. Lima.

Taramona (1996). Derecho Procesal Civil. Lima: Editorial Huallaga.

Taruffo M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Editorial Trotta.

Ticona Postigo, V. (1999). El debido proceso y la demanda civil. 2º edición. Lima-

Perú: Ed Rodhas.

Ticona Postigo, V. (s/f). Análisis y Comentario al Código Procesal Civil. 3ra.

Edición. T.I. Lima-Perú: Ed Rodhas.

Ticona Postigo, V. (1988). El Debido proceso y la demanda civil. Tomo II, 1998, 1era.

Edición, Lima: editorial RODHAS.

Ticona V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición).

Lima: Editorial RODHAS.

Torrivilla, A. (2005). La ejecución de las decisiones dictadas con ocasión de

procedimientos de reenganches del trabajador aforado: Una propuesta de

judicialización. Venezuela. (Tesis para optar el grado de especialista en

derecho al Trabajo).

Toyama Miyagusuki, J. L. (s/f) Beneficios Sociales.- Academia de la Magistratura.

Programa de Actualización y Perfeccionamiento.

Valladolid Z. (2007). Introducción al Derecho Constitucional. Lima: Editora Grijley.

Zavala Costa, J. & García Granara, F. (2004). Coyuntura y perspectivas de la

jurisprudencia constitucional en materia laboral y previsional, En: Estudios

sobre la jurisprudencia constitucional, Lima: Academia de la Magistratura.



N E X O S

ANEXO 1:
CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p>

				<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>

			<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	---

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</i></p>

				<p><i>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la) norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/ No cumple</p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/ No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según</i></p>

			<p><i>corresponda</i>) (No se extralimita) <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple / No cumple</p>
--	--	--	--

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

Cuestiones previas.

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para

recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

✧ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

✧ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN. (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA. (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

✧ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Fundamentos:

✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte expositiva y resolutive, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte considerativa. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

✧ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones

que lo componen.

✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

✧ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

✧ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta										
						X			[13- 16]	Alta										
		Motivación del derecho			X					[9- 12]	Mediana									
										[5 - 8]	Baja									
										[1 - 4]	Muy baja									
30																				

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruenc ia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	-	Mu y alta						
					X			[7 - 8]	-	Alt a						
								[5 - 6]	-	Me dia na						
	Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	-	Baj a							
							[1 - 2]	-	Mu y baj a							

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6: Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 3) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad.

[33-40]= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40= Muy alta

[25-32]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32= Alta

[17-24]= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24= Mediana

[9 - 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16= Baja

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: “Declaración de compromiso ético”, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Aumento de alimentos, contenido en el expediente N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01, en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado de Paz Letrado Permanente Mixto de Cañete y en segunda instancia el Segundo Juzgado de Familia de Cañete.

Por estas razones, como autor, me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 08 de noviembre del 2018.

Juana Nélide Kuan Yactayo

DNI N° 72222851

ANEXO N° 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

JUZGADO DE PAZ LETRADO PERMANENTE MIXTO DE SAN VICENTE

EXPEDIENTE : 00048-2014-0-0801-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : M. E. M. R.

ESPECIALISTA : Y. A. E. A.

DEMANDADO : Q.R.N

DEMANDANTE : D.V.E

PROCESO : UNICO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO OCHO

Cañete, diecinueve de noviembre del dos mil catorce.-

ASUNTO: Emitir **SENTENCIA** en relación a la demanda adecuada con escrito de fecha cinco de agosto de dos mil catorce sobre **AUMENTO DE ALIMENTOS** presentada por **E.D.V.** en representación de sus menores hijos **C.M., N. y A.M.Q.D.**

1.- Identificación de las partes y objeto del petitorio.

La demanda ha sido presentada con E.D.V en representación de sus menores hijos

C.M., N. y A.M.Q.D. contra N.Q.R.; y tiene por objeto que se incremente la pensión alimenticia de la suma de ciento cincuenta nuevos soles mensuales a favor de C.M., N. y A.M.Q.D.

2.- Actividad procesal.

2.1.- Mediante resolución número tres de fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, que corre a folios cuarenta y cinco a cuarenta y seis, el juzgado declaro la nulidad de todo lo actuado y la concedió la demandante el plazo de cinco días a fin de que adecue su demanda conforme a los fundamentos esgrimidos en dicha resolución.

2.2.- En mérito a dicha resolución, la demandante con escrito de fecha cinco de agosto de dos mil catorce, que obra a folios sesenta a sesenta y seis, adecuó su demanda a una de aumento de alimentos.

2.3.- A través de la resolución número cinco de fecha siete de agosto de dos mil catorce, se admitió a trámite la demanda y se corrió traslado al demandado por el plazo de cinco días.

2.4.- El demandado con escrito de fecha tres de setiembre de dos mil catorce, que obra a fojas cien a ciento cinco, contestó la demanda conforme a los fundamentos ahí expuestos.

2.5.- La Audiencia Única se realizó en la fecha programada, conforme a los términos que anteceden, por lo que, siendo su estado, corresponde emitir sentencia.

Y CONSIDERANDO:

I.- TESIS DE LAS PARTES

1.1.- Fundamentos de la demanda.

La parte demandante sostiene principalmente lo siguiente:

1.- Por ante la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente del distrito de Nuevo Imperial, corre el Acta de Compromiso N° 15243 de fecha diecisiete de enero de dos mil trece, en donde el demandado **N.Q.R.** se comprometió a pasar una pensión alimenticia en víveres por la suma de ciento cincuenta nuevos soles, así como aportar en educación (matricula, uniforme y útiles) y salud a favor de sus menores hijos **C.M., N. y A.M.Q.D.**

2.- Los menores **C.M., N. y A.M.Q.D** han nacido el diez de octubre de dos mil cinco, diecinueve de octubre de dos mil siete y veintiséis de mayo de dos mil diez, respectivamente.

3.- Si bien el demandado viene cumpliendo regularmente con lo acordado, o es menos cierto que en la actualidad, el referido monto fijado por concepto de pensión alimenticia resulta ser insuficiente para atender la subsistencia de los menores alimentarios, dado que sus necesidades básicas acordes a la edad de los menores, han aumentado, sobre todo en la vestimenta, recreación, aseo, salud y especia en educación.

4.- Los gastos mensuales sobrepasan los mil doscientos nuevos soles, por lo que peticiona que el demandado asuma el cincuenta por ciento de ese monto; es decir, seiscientos nuevos soles, por cuando ambos están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos.

5.- El demandado, goza actualmente de una situación económica sólida, estable y

holgada en su calidad de agricultor independiente, pues se dedica especialmente al sembrío de papas y de otros productos agrícolas en el distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamentos de Apurímac. Desde el año dos mil once, hasta la fecha es vicepresidente del Consorcio de Papas Andinas del Perú (CROPAPA). Asimismo, incrementa sus ingresos económicos como miembro directivo de Conveagro Apurímac, donde tiene cargo de presidente.

1.2. Fundamentos de la contestación de la demanda.

El demandado contesto la demanda basándose en los siguientes fundamentos principales:

1.- Sus hijos D.M., I.N.Q.D. de quince y diecisiete años de edad, se encuentran bajo su cuidado es decir viven con él, a quienes tiene que atender con sus necesidades alimentarias, educación, vestido, asistencia médica. Su hija DM viene cursando sus estudios escolares en la Institución Educativa Publica “Augusto B. Leguía”, donde viene cursando el tercer año de educación secundaria. Su hijo I.N. viene estudiando Agronomía en la Universidad Nacional de Cañete, ingresante 2014, habiendo culminado el primer semestre académico en forma exitosa.

2.- Es falso que su capacidad económica haya mejorado por el vicepresidente del Consorcio de Papas Andinas del Perú y miembro del directorio de Conveagro-Apurímac. Tales cargos son ad honorem y más bien le originan gastos debido a que tiene que sufragar los gastos de movilidad, alimentación y otros.

3.- Su capacidad económica no ha aumentado. Al contrario, ha disminuido por está distraiendo tiempo en temas sindicales donde lo gana dinero. Además, tiene que

solventar los estudios universitarios de su hijo I.B., quien a la fecha de la conciliación no había ingresado a la universidad, donde los gastos son cuantiosos.

4.- La demandante es una mujer sana que o padece de ninguna enfermedad y también está en la obligación de acudir al sostenimiento de sus hijos; en cambio, él viene padeciendo de enfermedades a la vía respiratoria faringitis crónica, rinitis alérgica, que se ha hecho crónica y le impide laborar normalmente en cualquier otra actividad del campo. Por ejemplo, no puede labora en obras de construcción civil.

II.- ANALISIS DEL CASO-VALORACION PROBATORIA

2.1.- Generalidades.

A fin de determinar la fundabilidad de la pretensión de aumento de alimentos, *“constituyen factores primordialmente computables el alza operada en el costo de la vida, el incremento del caudal económico y las necesidades y obligaciones de ambos padres. (...) Aun cuando no se acredite una variación en el patrimonio de alimentante, corresponde acceder a un aumento razonable de la cuota alimentaria atendiendo a la mayor edad de los hijos menores, pues en esa circunstancia permite presumir un aumento de los gastos destinados a su educación o derivados de su vida en relación.”*

2.2. Puntos controvertidos.

Con la finalidad de emitir pronunciamiento en relación a la pretensión demandada, en la Audiencia Única se fijaron los siguientes puntos controvertidos.

1.- Determinar si se han incrementado las necesidades alimenticias de los menores C.M., N. y A.M.Q.D. desde la fecha en que se celebró el acuerdo conciliatorio hasta la

actualidad.

2.- Determinar si se han incrementado las posibilidades económicas, así como la carga familiar, obligaciones y capacidad económica del demandado N.Q.R.

3.- Determinar si corresponde incrementar la pensión alimenticia a favor de los menores C.M., N. y A.M.Q.D., así como el monto que le correspondería por dicho concepto.

2.3. Con relación al primer punto controvertido.

1.- La demandante ha expuesto en su demanda que sus menores hijos C.M., N. y A.M.Q.D. tiene nueve, siete, y cuatro años de edad, respectivamente, afirmación que es corroborada con las actas de nacimiento que obran de folios seis a ocho.

2.- Debido a la edad de los menores, se infiere que tiene un conjunto de necesidades, las cuales deben satisfacer por lo menos a nivel primario o básico.

3.- El acuerdo conciliatorio fue celebrado con fecha diecisiete de enero de dos mil trece por ante la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, conforme aparece en el acta que corre a folios veintidós. En dicho acuerdo el demandado se obligó a asistir con una pensión alimenticia en víveres por la suma de ciento cincuenta nuevos soles, en educación, matrícula, uniformes, vestimenta en forma proporcional y salud de sus menores hijos; es decir, de todos ellos quienes son: I.N.Q.D. de quince años de edad; C.M.Q.D. de siete años; D.M.Q.D. de trece años; N.Q.D. de cinco años; y, A.M.Q.D. de dos años y ocho meses.

4.- El acuerdo conciliatorio data de hace más de un año. En aquella fecha los menores

tenían una edad menos inferior a la actual. El incremento de la edad de los menores, apareja también el incremento de sus necesidades. Por tanto, se determina que las necesidades de los menores se han incrementado. **Con lo que se resuelve el primer punto controvertido.**

2.4. Con relación al segundo punto controvertido.

1.- El demandado en su declaración jurada que obra a folios setenta y tres ha manifestado que es un trabajador eventual del campo en la jurisdicción del distrito de Nuevo Imperial, percibiendo un ingreso mensual de seiscientos nuevos soles aproximadamente.

2.- Tal declaración es de carácter unilateral, el cual carece de inverosimilitud, puesto que el demandado aduce que solventa los gastos de educación secundaria de su hija D.M. y los gastos universitarios de su hijo I.N., asimismo, ha presentado el mérito de siete reportes de información de asegurado como seguro agrario independiente, correspondiente a su persona, a la demandante y a sus hijos, los cuales apaga. También aduce que los cargos que tienen son ad honorem y más bien le origina gastos debido a que tiene que sufragar su movilidad, alimentación y otros. Finalmente señala que está distraendo su tiempo en temas sindicales donde no gana dinero.

3.- Entonces, en mérito a lo expuesto, no resulta creíble que teniendo los gastos que alude, pueda solventar con apenas seiscientos nuevos soles que según su declaración jurada percibe de forma mensual como trabajador eventual, ellos sin contar los gastos que irroga su mantenimiento personal.

4.- Asimismo, conforme a la dinamisidad del derecho probatorio, y dada la naturaleza

de la pretensión, correspondía al demandado acreditar su limitada capacidad económica que alega; es decir, la carga probatoria recaía en él y no en el demandante; sin embargo el demandado no ha complementado con elementos probatorios adicionales al contenido en su declaración jurada. Por el contrario, no es verosímil que teniendo los gastos que ha expuesto en su contestación, perciba solamente la suma de seiscientos nuevos soles mensuales. **Con lo que se resuelve el segundo punto controvertido.**

2.5. Con relación al tercer punto controvertido.

- 1.- Ha quedado determinado que las necesidades de los menores han aumentado.
- 2.- El monto pactado vía conciliación, resulta todas luces irrisorias para solventar los gastos de sus menores hijos, pues ciento cincuenta prorrateados entre todos los menores, arroja un importe menor de dos soles diarios, cantidad que difícilmente servirá para solventar al menos las necesidades básicas de los menores.
- 3.- En ese orden de ideas, corresponde fijarse un incremento a favor de los menores, teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, y el Interés Superior del Niño.
- 4.- Tampoco se puede desconocer que el demandado tiene además dos hijos más, es decir, tiene carga familiar, sin embargo, el demandado en su condición de padre está obligado a cooperar en el sostenimiento de sus menores hijos, dicha obligación no se condiciona a que el demandado cuente con un empleo hijo, sino que tal obligación impone al demandado a adoptar las medidas del caso y las gestiones del caso para generarse ingresos económicos lícitos que le permitan sostener a sus menores hijos.

5.- Más aún, si se tiene en cuenta que el demandado ha expresado que distrae su tiempo en temas sindicales donde no gana dinero, al tener la condición de padre, está obligada a priorizar su tiempo y actividades en beneficio de sus menores hijos.

6.- Por ello, atendiendo a las circunstancias expuesta y efectuada la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, conforme exige el artículo 197 del Código Procesal Civil, el juzgado de manera ponderada y razonable incrementa la pensión alimenticia en la suma de trescientos nuevos soles para los menores.

III.- CON RELACIÓN A LAS COSTAS Y COSTOS PROCESALES.

Atendiendo a la naturaleza de la pretensión demandada, en aplicación del artículo 412° del Código Procesal civil, se dispone exonerar al demandado al pago de tales conceptos, más aún si tiene en cuenta que la demandante ha sido patrocinada por la Defensoría de oficio del ministerio de Justicia.

IV.- DECISIÓN.

Por estos fundamentos y efectuada la valoración conjunta de todos los medios probatorios, **IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION FALLO:**
PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda **adecuada** con escrito de fecha cinco de agosto de dos mil catorce sobre **AUMENTO DE ALIMENTOS** presentada por **EDV en representación de sus menores hijos C.M., N. y A.M.Q.D.**

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENO** que el demandado **N.Q.R.** incremente la pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de sus menores hijos **C.M.,**

N. y A.M.Q.D. en la suma de trescientos nuevos soles, correspondiéndole a cada menor la suma de cien nuevos soles.

TERCERO: HÁGASE de conocimiento al demandado que se procederá a oficiar al Registro de Deudores Alimentarios en caso adeude tres cuotas, sean sucesivas o no respecto de su obligación alimenticia fijada en esta sentencia y también en caso de que no cumpla con pagar las pensiones devengadas durante el proceso judicial en un plazo de tres meses desde que es exigible.

CUARTO: EXONÉRESE al demandado del pago de costas y costos procesales.

Con lo que concluyo la presente diligencia, siendo a hora diez y cincuenta minutos de la mañana, procediendo a firmar los intervinientes, después de haberlo hecho el Señor Juez, doy fe.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE CAÑETE

EXPEDIENTE N° : 00048-2014-0-0801-JP-FC-01

DEMANDANTE : E.D.V.

DEMANDADO : N.Q.R.

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : P.T.A.

SECRETARIA : R.M.C.M.

RESOLUCIÓN NUMERO CINCO.

Cañete, quince de octubre del año dos mil quince.

VISTOS.-

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De la resolución recurrida: Que, viene en grado de apelación de la resolución número ocho su fecha diecinueve de noviembre del dos mil quince (de fojas 112/118) que **FALLA:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de aumento de pensión alimenticia, interpuesta por EDV, en representación de sus menores hijos C.M., N. y A.M.Q.D. **ORDENA:** que el demandado M.Q.R. incremente la pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de sus menores hijos C.M., N. y A.M.Q.D., en la suma de trescientos nuevos soles mensuales correspondiendo a cada menos a suma de cien nuevos soles, con lo demás que contiene.

A mérito del recurso de apelación de la demandante (de fojas 123/125) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución número nueve su fecha veinticinco de noviembre del dos mil catorce (de fojas 126).

SEGUNDO.- De los fundamentos de la apelación:

Interpone apelación de la sentencia, (según su pretensión impugnatoria) a efecto que sea revisada por el superior y se agote la garantía constitucional de la doble instancia.

De sus fundamentos (del recuento-*causi ininteligible*- de recurrida) resalta.

1. (...) *el juzgado no ha merituado a cabalidad la declaración jurada de mis ingresos (en tanto ha señalado) que mis ingresos son aproximados porque trabaja de forma eventual.*
2. (...) con relación al tercer punto controvertido, refiere que ha quedado determinado que las necesidades de los menores ha aumentado, sin embargo no se ha tenido en cuenta que el Acta de conciliación celebrado en la defensoría Municipal del niño y del adolescente del Distrito de Nuevo Imperial data del 17 de enero del 2013, es decir que, han transcurrido 1 con 9 meses tiempo donde no se ha incrementado el costo de vida, sino que este se mantiene igual además la propia demandante acepto el monto asignado para los cinco hijos y esta aceptación fue obviamente porque aparte cumplo con asignarle directamente con la entrega de víveres y también con las atenciones su educación y vestimenta requiere y como también he acreditado en autos que ahora me encuentro a cargo de mis hijos D.M. de 16 años y I.N.Q.D.
3. (...) *no se ha tenido en cuenta que la demandante es una mujer joven sana*

y está en la obligación de acudir en el sostenimiento de los hijos. En cambio, de autos se encuentra debidamente acreditado que vengo pareciendo de enfermedades a la vía respiratoria.

TERCERO.- De la apelación: En principio, el juez Superior (de segunda instancia) tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo “*tantum appellatim quantum devotutum*” en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

CUARTO.- Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial: Que, los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, que señala: “...es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”; el artículo 474° del Código Civil, establece que “...se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes...”; el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337 establece “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos” el artículo 235 del Código Civil prevé “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidad que los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que de darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de

ambos, especialmente a la obligaciones a que se halle sujeto (...) tal como lo señala el artículo 481° del código civil.

QUINTO.- De la revisión de la sentencia:

- En cuanto a la vinculación familiar y obligación de la pensión alimenticia primigenia, se acredita con el acuerdo arribado por ante la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, Registro N° 15243 (de fojas 13) seguido entre las mismas partes sobre alimentos, estando a mérito de una conciliación de fecha 17 de enero del 2013 el demandado N.Q.R., se comprometía pasarle pensión de alimentos a sus hijos C.M., N. y A.M., D.M. e I.N.Q.D., en víveres por la suma de S/ 150.00 nuevos soles.
- En cuanto al estado de necesidad del acreedor alimentario; estado de necesidad, entendida como situación actual en la que se encuentra una persona de no poder proveer su propia subsistencia y satisfacer sus elementales necesidades- sustento, vestido, habitación salud recreación, etc. No solo por carecer de medios propios sino también la imposibilidad de procurárselo por sí mismo; tratándose de menores de edad por las circunstancias particulares dicho estado de necesidades se presume. En el caso que nos ocupa, es evidente que estado necesidad de los menores, C.M., N., y A.M., de ocho, seis y tres años de edad (menores que se encuentran bajo la tenencia de su madre E.D.V.) se ha incrementado, en tanto que se encuentra en pleno desarrollo bio psico social, en edad escolar, entonces el argumento del apelante que *“no se ha incrementado el costo de vida o se mantiene igual”* no tiene síndéresis si entendemos que la sentencia de falta y/o carencia se incrementa con el desarrollo del hombre.

- Por otro lado, que si bien es verdad que los menores D.M. e I.N.Q.D., se encuentran bajo la tenencia del demandado desde el 08 de noviembre del año 2013, conforme se tiene del acta de entrega de fojas 74, no es menos cierto que la madre se hace cargo de los menores C.M., N. y A.M., de allí como progenitor, está obligado y formación de sus tres hijos menores, según su situación y posibilidades (en razón de ello) impelido a procurarse mayores ingresos económicos.
- Que siendo así, habiéndose determinado el incremento del estado de necesidad de los menores alimentistas en función de este hecho cuantificado las pensiones para cada alimentista, correspondiéndole a cada menor la suma de cien nuevos soles; lo discernido por el a quo se encuentra arreglado a derecho.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121, 122 y 383 del código procesal civil.

PARTE RESOLUTIVA:

CONFIRMAR la (sentencia) resolución número ocho su fecha diecinueve de noviembre del dos mil quince (de fojas 112/118) que **FALLA:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de aumento de la pensión alimenticia, interpuesta por E.D.V., en representación de sus menores hijos C.M., N. y A.M.Q.D. **ORDENA:** Que el demandado N.Q.R. incremente la pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de sus menores hijos C.M. y A.M.Q.D., en la suma de trescientos nuevos soles mensuales correspondiendo a cada menor a suma de cien nuevos soles.

Con los demás que contiene. - **Notifíquese y devuélvase.**